



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

28

29

La Integración de la Averiguación Previa en
la Investigación del Delito de Homicidio

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

REMEDIOS AVIÑA HERNANDEZ

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	III
-------------------	-----

CAPITULO I.

Generalidades del Derecho Penal y la Criminalística en México..	1
1.- Generalidades del Derecho Penal Mexicano.....	2
1.1.- El delito doloso y culposo.....	11
1.2.- Generalidades de la Criminalística en México.....	24
1.3.- Relación entre Derecho Penal y la Criminalística.....	28
1.4.- Método, Objeto y Fines de la Criminalística.....	36

CAPITULO II.

El Ministerio Público y sus Órganos auxiliares en hechos violentos.....	35
2.- Generalidades en torno a la Institución del Ministerio Público.	37
2.1.- La Averiguación Previa y sus consecuencias jurídicas.....	42
2.2.- Organos auxiliares del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.....	46
2.3.- La Policía Judicial.....	48
2.4.- Servicios Periciales.....	52
2.5.- Medicina Legal.....	57

CAPITULO III.

Diligencias básicas en la averiguación previa para el delito de Homicidio.....	59
3.- Requisitos de procedibilidad.....	60
3.1.- Reforma de Barandilla.....	66
a).- Policía Judicial.....	71
b).- Servicios Periciales.....	74
c).- Medicina legal.....	77
3.2.- Inspección Ministerial u Ocular.....	79

3.3.-	Preservación del lugar de los hechos.....	82
3.4.-	Inspección Ministerial y descripción de indicios, objetos e instrumentos del delito.....	84
3.5.-	Inspección Ministerial, dando fé del cadáver en el lugar de los hechos.....	87
3.6.-	Levantamiento de cadáver.....	89
3.7.-	Inspección Ministerial dando fé del cadáver desnudo en el anfiteatro.....	91
3.8.-	Inspección Ministerial, fé de ropas y objetos.....	94
3.9.-	Agregar Acta Médica, informe de Policía Judicial, y dictámenes periciales, dando fé los mismos.....	96
3.10.-	Tomar declaración a testigos y presuntos.....	98
3.11.-	Ordenar la práctica de la necropsia de Ley.....	100

CAPITULO IV.

	Lineamientos básicos en el levantamiento de cadáver.....	104
4.-	Examen del lugar de los hechos.....	106
4.1.-	Examen externo del cadáver.....	110
4.2.-	Examen de vestido y calzado.....	115
4.3.-	Embalsaje de muestras e indicios.....	117
4.4.-	Levantamiento de cadáver.....	121
4.5.-	Lineamientos en el levantamiento de cadáver.....	125
	CONCLUSIONES.....	129
	BIBLIOGRAFIA.....	136

INTRODUCCION.

El presente trabajo va encaminado a determinar los lineamientos básicos en el levantamiento de cadáver, que debe realizar el C. Agente del Ministerio Público y sus Organos Auxiliares, Servicios Periciales en sus diferentes especialidades -- como son criminalística, balística forense, retrato hablado, -- química forense, fotografía forense, entre otros y el Médico -- Legista; todos ellos debidamente organizados, supervisados y -- bajo el mando directo e inmediato del Agente del Ministerio Público, para converger en una eficaz investigación e integración de la averiguación previa en el delito de Homicidio Intencional al que nos referiremos en el contexto del presente trabajo por ser éste, el que requiere especial atención e intervención del Organo Investigador, por las particularidades que presenta desde su móvil, modus operandi y medios de comisión en la ciudad donde vivimos, el índice de homicidios intencionales es -- elevado y va en aumento, lo cual dió origen que la Institución que tiene a su cargo por mandato Constitucional la investigación y persecución de los delitos, creara las Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes en el Distrito Federal, cuyo objetivo consiste en elevar la calidad en las inves-

tigaciones que se realizan a fin de reducir la impunidad en este renglón; objetivo que para verse cumplido, requiere necesariamente de un meticoloso levantamiento de cadáver, diligencias que en la actualidad se encuentran afectadas del burocratismo, ocasionado en parte por la falta de recursos humanos y materiales, que incluso han llegado a convertir la investigación de campo en investigación de escritorio.

El desarrollo de este trabajo lo fundamos primordialmente en la experiencia y con las investigaciones bibliográficas y de campo, apoyamos los lineamientos básicos que se propondrán en el levantamiento de cadáver, no sin antes resaltar los aspectos relevantes en materia de Derecho Penal y Criminalística, áreas que nos dan la pauta para entrar al apasionante estudio del crimen, plasmado con fines investigatorios en la averiguación previa, integrada y conducida por el C. Agente del Ministerio Público, debidamente apoyado de sus Organos Auxiliares.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL Y LA CRIMINALISTICA EN MEXICO.

Para dar inicio a nuestro trabajo de investigación, no deseamos pasar por alto que en el mundo fáctico del Derecho Penal y la Criminalística, encontramos sin duda alguna un sinnúmero de campos abiertos a la exploración, apasionantes por su importancia y aplicación, razón por la cual estudiaremos lo más amplio posible aquellos que se ajusten a la integración de la Averiguación Previa en la Investigación del Delito de Homicidio, donde juega un papel preponderante el Derecho Penal y la Criminalística, y trataremos como lo señala el Maestro OCTAVIO A. ORELLANA WIARCO, entrar al apasionante estudio del crimen, por lo que para desahogar nuestro primer capítulo, nos avocaremos al estudio de los temas relevantes relacionados con el Derecho Penal y la Criminalística en México.

1.- GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL MEXICANO.

La primera interrogante que debemos despejar, consiste en definir el Derecho, definición que a lo largo de muchos años ha ido evolucionando y ajustada a las necesidades sociales; y así tenemos que FRANCISCO PAVON VASCONCELOS señala: "El Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público Interno, que define los delitos y señala las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social." (1)

Luis Jiménez de Azúa, por su parte define el Derecho Penal, en su concepto propio como : "El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionado y preventivo del Estado, estableciendo el concepto

(1) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Manual de Derecho Penal - Mexicano.- Edít. Porrúa, S.A., México 1984, pág. 17.

del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida de seguridad". (2)

Por último, nos parece importante señalar el concepto -- vertido por el Maestro FERNANDO CASTELLANOS TENA: "El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del Orden Social". (3)

Desde nuestro punto de vista las definiciones que los diversos autores señalados con antelación, precisan sobre el Derecho Penal, podemos concluir que la finalidad objetiva es la permanencia del Orden Social, la medida aseguradora dirigida a la sociedad y la conservación del orden social.

- (2) JIMENEZ DE AZUA, LUIS.- "La Ley y el Delito", Edit. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1980, pág. 18.
- (3) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A., México 1979, - pág.19.

Ahora bien, las características del Derecho Penal, las podemos resumir como Público, Autónomo, Científico, Sustantivo o Material y Personalísimo.

El Derecho Penal es Público como se desprende de cada una de las definiciones asentadas, porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares "... En concreto, puede decirse que el Derecho Penal es Público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados..."

Es interno, porque su ámbito territorial de aplicación se limita a una área específica que, en el caso de fuero o materia común, abarca una Entidad Federativa y en el fuero federal a todo el Territorio Nacional, pero en ningún caso rebasa el Derecho Penal el espacio que integra el Territorio del Estado Mexicano.

Es Autónomo, en virtud de poseer estructura, sistema y principios particulares que sin alejarlo del campo del Derecho en general, ni desviarlo de la ciencia del Derecho y sin desconocer las influencias y las relaciones con otras ramas del Derecho y con el propio Orden Jurídico normativo general, lo hacen independiente y autónomo en lo orgánico y funcional.

Es sustantivo por estar constituido por normas referen -

tes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, lo cual compone la sustancia y la materialidad de esta rama jurídica.

Es personalísimo, si se tiene en cuenta la sanción penal -- ya que únicamente se aplica al sujeto activo del delito sin -- que la pena trascienda a otra persona. (4)

El Derecho Penal para su estudio se clasifica en Objetivo Subjetivo, Sustantivo y Adjetivo.

Según Edmundo Mezguer, el Derecho Penal Objetivo, "es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica.

En México Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho Penal, objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

(4) Cfr. OSORIO NIETO, CESAR AUGUSTO.- "Síntesis de Derecho Penal" Edit. Trillas, México, 1986, pág. 23.

El Derecho Penal Subjetivo, para Cuello o Calón, es el - Derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.

De las acepciones anteriores podemos comprender que el - Derecho Penal objetivo es el conjunto de normas y el Subjetivo el Derecho del Estado a castigar las conductas punibles, - emanadas de la norma.

El Derecho Penal Sustantivo es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

El Derecho Penal Adjetivo es el conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales (sustantivas o materiales) en casos concretos y particulares. (5)

El Derecho Penal Sustantivo lo encontramos determinado - en el Código Penal y el Adjetivo en el Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes.

(5) Cfr. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. págs. 21 y 22.

Para continuar con el desarrollo de nuestro programa, es menester repasar lo concerniente a las Ciencias Auxiliares -- del Derecho Penal, para lo cual, es preciso definir lo que entendemos por Ciencias Penales y Cuello Calón los define como: "Un conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a los medios de seguridad." (6)

Del concepto de Ciencias Penales, desprendemos que son disciplinas cuyo objetivo de estudio se fija en el delincuente, y por ende en la delincuencia, la pena y otros medios de defensa social, las cuales auxilian y complementan al Derecho Penal, para que de esta manera pueda hacerse un efectivo instrumento al Servicio de la Comunidad y que se concretiza con la creación y conservación del Orden Social.

Para poder hablar del conjunto de disciplinas que componen las ciencias auxiliares del Derecho Penal, es necesario aclarar que no todos los autores manejan un cuadro común, -- por lo que para ilustrarnos expondremos el de Jiménez de Azúa.

(6) Cfr. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob.Cit.pág.24.

A) CRIMINOLOGIA.

Ciencia o disciplina que estudia las conductas antisociales.

- ANTROPOLOGIA CRIMINAL.

Estudia las características del hombre criminal.

- PSICOLOGIA CRIMINAL.

Estudia la psique del sujeto criminal.

- BIOLOGIA CRIMINAL.

Estudia al hombre criminal como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta su proceso anatómico fisiológico.

- SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Estudia al hombre criminal como fenómeno que se da en la colectividad o sea las conductas que se dan en sociedad.

B) CRIMINALISTICA.

Examen de evidencias e indicios y verifica la existencia del hecho. "El arte de la pesquisa).

C) DERECHO PENAL.

Rama del Derecho Público Interno relativo al delito, a las penas y medidas de seguridad.

- FILOSOFIA.

Ciencia de las primeras causas.

- HISTORIA.

Narración y exposición de acontecimientos pasados.

- DOGMATICA.

Proposición que se asienta como firme, cierta y --
como principio innegable de una ciencia.

- CRITICA Y REFORMA -POLITICA CRIMINAL.

Es el arte de legislar previa, crítica, científica-
de leyes y la indagación causal de la delincuencia.

D) DERECHO PROCESAL PENAL.

Procedimiento para aplicar el Derecho Sustantivo.

E) DERECHO PENITENCIARIO.

Ejecución o cumplimiento de las penas preventivas de-
libertad.

F) CIENCIAS AUXILIARES.

Son aquellas en las que se apoya el Derecho Penal.

- ESTADISTICA.

Estudio de hechos que se prestan a numeración o re-
cuento.

- **MEDICINA LEGAL.**

Conjunto de conocimientos médicos y biológicos que auxilian a los órganos que administran justicia.

- **PSIQUIATRIA FORENSE.**

Estudia las alteraciones mentales de un sujeto que delinque. (7)

Con el panorama anterior relativo al Derecho Penal, podemos comprender sus fines fáctico, sin pasar por alto las ciencias y disciplinas que lo auxilian en la creación y preservación del orden social.

(7) JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Ob. Cit. págs. 25 y 26.

1.1. EL DELITO DOLOSO Y CULPOSO.

Previo al estudio de los delitos dolosos y culposos, es necesario en primer término, definir el delito lo que coadyuvará a comprender las modalidades que se mencionan, y así tenemos que el delito en una de sus acepciones a nuestro juicio más completa, la encontramos en la definición clásica, magistralmente expuesta por Carrara, quien definió el delito como "La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (8)

Del estudio analítico del concepto, podemos deducir 5 elementos que revisten singular importancia y son: La infracción a la Ley, equivale a la sanción, el fin: proteger a la sociedad, el acto - conducta, el elemento moral y por último la -- consecuencia que es el daño.

(8) VILLALOBOS, IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, S.A., México 1985, pág. 34.

Son muchas las definiciones que acerca del delito se han expuesto, desde el punto de vista doctrinario y en los mismos Códigos a través de su proceso evolutivo, hasta llegar al Código Penal Vigente, que en su artículo 7o. lo define como: -- "El acto u omisión que sancionan las leyes penales", definición que en primer término describe las formas en que pueden manifestar la conducta humana que puede constituir delito, previamente tipificado en la Legislación Penal.

En obvio de repeticiones, solamente hemos plasmado una - definición doctrinal y la jurídica, que son hasta el momento, los que describen adecuada y socialmente lo que debemos entender por delito, toda vez que son múltiples los estudios del-Derecho, que han abordado el tema y apartado sus conceptos, - completamente válidos y debidamente ordenados, y para no caer en tautología, nos apegamos a los criterios antes expuestos, - previamente tipificada.

Una vez entendido lo que es el delito, procederemos a - clasificarlo desde un punto de vista teórico, para señalar -- que el Delito Legal, lo vamos a encontrar observado por el Legislador en la Ley, esto es el Código Penal y Leyes Penales - Especiales; el Delito Real, lo percibimos en el mundo de lo - factible y puede ser Doloso o Culposo y es la conducta; por - último, tenemos el Delito Judicial, que se integra con el Legal en cuanto a la norma y del Real por la conducta, distinguiéndose cuando el Juez ha dictado la culpabilidad (sentencia); partiendo de esta sencilla y lógica clasificación, pasaremos a valorar el Delito debidamente clasificado por los elementos que en él intervienen.

1.- Por la conducta del Agente:

Clasificación que se deduce del artículo 7o. del Código Penal.

- a) DE ACCION: "... Se manifiesta a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales voluntarios..." Ejem. Lesiones y Homicidio.
- b) DE OMISION: "... Son aquellos en los cuales la conducta consiste en una inactividad, en un no hacer de carácter voluntario..." Ejem. Abandono de personas lesionadas.
- c) DE COMISION POR OMISION: La conducta abarca el - hacer y el no hacer. "... Son aquellos en los que el Agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material..." (9) Ejem. El homicidio producido por la madre, que no amamanta a su hijo recién nacido.

2.- Por el resultado.

- a) FORMALES: "... Son aquellos en los que se agota - el tipo penal en el movimiento corporal o en la - omisión del agente, no siendo necesario para su - integración la producción de un resultado externo ... son delitos de mera conducta y se sanciona - la acción (u omisión) en sí mismo". Ejem. Portación de arma prohibida.

(9) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Ob. Cit. pág. 234.

b). **MATERIALES:** "... Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material" (10) Ejem. Homicidio y Robo.

3.- Por el daño que causan:

a) **DE LESION:** "... Causan un daño directo y efectivo al bien jurídico protegido por la norma violada.." Ejem. Homicidio y fraude.

b) **DE PELIGRO:** "... No causan un daño directo al bien jurídico protegido, pero lo ponen en peligro ..." (11) Ejem. Abandono de persona.

4.- Por su duración.

Clasificación que se desprende del artículo 7o. del Código Penal.

(10) CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Ob. Cit. págs. 136 y 137.

(11) Idem.

- a) **INSTANTANEO:** Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos. Ejem. Homicidio y Robo.
- b) **PERMANENTE O CONTINUO:** Cuando la consumación se prolonga en el tiempo. Ejem. Lesiones.
- c) **CONTINUADO:** Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal. Ejem. Robo (hormiga).

5.- Por el elemento interno.

Esta clasificación existe desde el Código de Hammurabi y actualmente se encuentra plasmado en los artículos 8 y 9 del Código Penal.)

- a) **INTENCIONALES:** Obra intencionalmente el que, conociendo la circunstancia del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. Ejem. Robo y Fraude.
- b) **NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA:** obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen. Ejem. -

Lesiones y Homicidio por Tránsito de Vehículos.

- c) PRETERINTENCIONALES: Obra preterintencionalmente-- el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia. Ejemp. Cuando una persona desea lesionar a otra y a causa de la lesión le priva de la vida.

Para efecto de nuestro trabajo, la presente clasifica --ción es relevante en virtud de que el elemento interno va íntimamente ligado con la culpabilidad "...que es el nexo psicológico entre el hecho y el sujeto... o también... es aquello que hace que el acto antijurídico sea reprochable subjetiva - mente..." (12) por lo que atendiendo a ésta, los delitos se clasifican en Dolosos y Culposos, sin dejar de mencionar los preterintencionales; de tal manera que en el delito doloso, - existe intención del sujeto activo, de llevar a cabo la con - ducta; y en el culposo, no hay intención del sujeto activo -- de efectuar la conducta y la preterintencionalidad, se dá como ya se explicó cuando el daño va más allá de lo deseado.

(12) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. págs. 141 y 142.

6.- Por la infracción.

a) SIMPLES. "... La lesión jurídica es única ..."

Ejem. Homicidio.

b) COMPLEJOS. "... La figura jurídica consta de la -
unificación de dos infracciones, cuya fusión de -
nacimiento a una figura delictiva nueva..." (13)

Ejem. Robo a casa habitación. (lleva implícito el
allanamiento de morada).

7.- Por su subsistencia.

a) UNISUBSISTENTE. "Se consume con un solo acto..."

Ejem. Homicidio.

b) PLURISUBSISTENTE. "... Se consume con varios actos."

(14) Ejem. El tipo penal previsto y sancionado en
el artículo 171 fracción I del Código Penal.

8.- Por los sujetos que intervienen.

(13) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. "Apuntamientos de la -
parte General de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A., Mé-
xico 1983. pág. 376.

(14) Idem.

- a) UNISUBJETIVO: "Un solo sujeto realiza la conducta o conductas". Ejem. Homicidio.
- b) PLURISUBJETIVO: "Varios sujetos realizan las conductas delectivas". Ejem. Adulterio.

9.- Por su persecución.

- a) QUERRELLA: "Acto procesal de parte, mediante el -- que ejerce acción penal". Ejem. Adulterio.
- b) DE OFICIO: "En los que el Ministerio Público está obligado a actuar, por mandato legal..." Ejem. Homicidio.

10.- Por la materia.

- a) FUERO COMUN: "... Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales..."
- b) FUERO FEDERAL: "Se establecen en leyes federales" Ejem. Código Penal Federal.
- c) FUERO MILITAR: "... Afectan la disciplina del Ejército..." (15) Ejem. Código Penal Militar.

(15) C.F.R. CASTELLANOS TENA, FRANCISCO. Ob.Cit.págs. 143, 144,145.

La clasificación anterior es enunciativa, no limitativa, pues existen autores que en su cuadro clasificativo agregan - algunos otros, sin embargo, la asentada es la más práctica, - para efecto de analizar las conductas penales desplegadas, que cuando se refieren al ser humano, lo protege desde el momento de la concepción hasta la muerte, pero en realidad la finalidad de la Ley consiste en proteger la vida no solamente particularmente, sino en forma colectiva.

Como vimos anteriormente, al analizar la clasificación - del delito por el elemento interno, se manifestó su relación - con la culpabilidad, por lo que en este momento, para expli - car con mayor amplitud los Delitos Dolosos y Culposos, descri - biremos brevemente las formas de la culpabilidad, con los - que nos normaremos un criterio más amplio.

FORMAS DE LA CULPABILIDAD.

1.- DOLO: Es la producción de un resultado típicamente - antijurídico, con conciencia de que se quebranta el Deber, -- con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso - escencial de la relación de causalidad existente entre la ma - nifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con vo -

luntad de realizar la acción y con representación del resultado que sí se quiere o ratifica.

- A) DOLO DIRECTO. Se da cuando la voluntad es encaminada "Directamente" al resultado previsto, existiendo identidad entre el acontecimiento real y el representado (se caracteriza por su intencionalidad).
- B) DOLO INDIRECTO. Se da cuando el agente se propone un fin y comprende o sabe que, por el acto que realiza para lograrlo, se han de producir otros resultados antijurídicos que no son del objeto de su voluntad (hay certeza que se producirá el resultado.).
- C) DOLO EVENTUAL. Cuando en la representación del autor se da como pasivo un determinado resultado a pesar de lo cual no se renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta (la producción del resultado se tiene como posible).
- D) DOLO INDETERMINADO. Cuando el agente del delito no se propone causar un daño determinado, sino solo causar alguno para fines ulteriores. (La pro-

ducción del resultado es indeterminado.)

2.- CULPA.- Es aquel resultado típico y antijurídico no querido ni aceptado, previsto, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarios, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres.

- a) CULPA CONCIENTE, CON PREVISION O CON REPRESENTACION. Se dá cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, en virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que los mismos no se sobrevengan.
- b) CULPA INCONSCIENTE. Sin previsión o sin representación se dá cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado, teniendo obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable. (16)

(16) C.F.R. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Ob. Cit. págs.375, 382,397,398,399.

3.- PRETERINTENCIONALIDAD. Se da cuando el sujeto causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

Deseamos agregar que atentos al criterio del jurista Francisco Pavón Vasconcelos, ubicaremos los delitos preterintencionales dentro de los dolosos, por lo que al analizar la integración de la averiguación previa en la investigación del delito de homicidio, objeto del presente trabajo, nos referimos con mayor influencia a los delitos dolosos, sin pasar por alto a los culposos, la razón se explica por la intencionalidad y medios de comisión que el sujeto activo del delito emplea, al efectuar la conducta, no así en los culposos.

1.2. GENERALIDADES DE LA CRIMINALISTICA EN MEXICO.

Dentro del mundo de la investigación policial, uno de los temas más apasionantes y ricos en aportaciones materiales, lo es sin duda la criminalística, ciencia que a través de su -- amalgamamiento con otras disciplinas del saber, auxilia directa y eficazmente a los órganos encargados de administrar justicia, esto es, al Agente del Ministerio Público en primer término y el Juez en la etapa procesal y la razón la encontramos en sus objetivos materiales (examen de material sensible), generales (identifica participantes y reconstruye hechos), y formales (aportación de datos), tendientes a la perfecta y correcta aplicación de las técnicas de investigación, con la -- particularidad, que debe ser científica la cual nos conducirá al descubrimiento y verificación del delito.

La criminalística "... es el conjunto de procedimientos-aplicables a la investigación y estudio material del crimen - para proveer a su prueba..." (17)

(17) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- "Criminología", Edit. Porrúa, S.A., México 1982. pág. 70.

También es definida por el Doctor Rafael Moreno González como "... la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las Ciencias Naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin - de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. (18)

Las definiciones en cita nos conllevan a descubrir o deducir las interrogantes fundamentales que se plantean en torno a la criminalística, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿para qué? de una conducta delictuosa; interrogantes que -- una vez resueltos en su conjunto con singularidad nos conducirán en primer lugar a descubrir al presunto responsable y en segundo lugar a la reconstrucción de los hechos, por lo tanto, la criminalística es sin duda alguna una ciencia auxiliar cuyo objetivo inmediato es descubrir y comprobar en forma científica el delito y al delincuente.

(18) MORENO GONZALEZ, RAFAEL.- "Manual de Introducción a la Criminalística". Edit. Porrúa, S.A. México 1984, pág. 22

Como lo señala el maestro Rodríguez Manzanera, la criminalística forma parte de uno de los componentes de la criminología cuyo objeto de estudio son las conductas antisociales así como los sujetos que los cometen; sin embargo, la criminalística se estudia como ciencia autónoma la cual para llegar a sus fines mediatos e inmediatos, se auxilia de las siguientes ramas principalmente:

- a) **CRIMINALISTICA DE CAMPO.** Se encarga de la observación y fijación del lugar de los hechos, de la búsqueda, localización, levantamiento y embalaje de indicios, para posteriormente canalizarlos al laboratorio de criminalística.
- b) **GRAFOSCOPIA.** Se encarga del estudio de documentos manuscritos y mecanografiados, para determinar su autenticidad o falsedad, así como su origen gráfico.
- c) **DACTILOSCOPIA.** Se encarga del estudio de las huellas dactilares, por cuanto a su clasificación, archivo y confronta.
- d) **FOTOGRAFIA.** Se encarga de la fijación fotográfica del lugar de los hechos y de la evidencia física encontrada en ese lugar, además de identificar fotográficamente a personas relacionadas con un hecho delictivo.

- e) **INCENDIOS Y EXPLOSIVOS.** Hace determinaciones por cuanto al lugar en donde se produce una explosión o un incendio (foco de incendio o explosión, las causas que lo originan e identifica los agentes de combustión y/o explosivos).
- f) **QUIMICA FORENSE.** Se encarga de la identificación y -- cuantificación de evidencias físicas de naturaleza orgánica e inorgánica, en relación con los hechos que se investigan.
- g) **BALISTICA FORENSE.** Estudia y calcula el alcance y dirección de los proyectiles, así como las balas, cartuchos y armas.

La importancia de la criminalística estriba en las investigaciones realizadas en el lugar de los hechos, así como las de laboratorio que se obtienen de las valiosísimas aportaciones de sus ramas auxiliares citadas con anterioridad.

1.3. RELACION ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINALISTICA.

El Maestro Castellanos Tena, señala con todo acierto que las principales ramas que auxilian al Derecho Penal, son la - Medicina Legal y la Criminalística, la primera de ellas, es - identificada como Medicina Legal o Forense y se define como - "... una disciplina creada por el interés práctico de la Administración de Justicia, en que las Ciencias Biológicas y las Artes Médicas contribuyen, entre otras, a delucidar o resolver sus problemas de los órdenes biopsicológicos y fisicoquímico en aplicación de la Ley." (19) o bien, "Es la técnica, - el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver cosas concretas habitualmente ligadas a situaciones legales o jurídicas. (20)

Esta rama del Derecho Penal, la estudiaremos detalladamente dentro de las diligencias básicas en la integración de-

(19) MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.- "Medicina Legal", Edit.Méndez Oleo, México 1983, pág. 1.

(20) QUIROZ CAURON, ALFONSO.- "Medicina Forense". Edit.Porrúa, S.A.,México 1982, pág.129

la averiguación previa en el delito de Homicidio, pero señalaremos que siempre ha sido y sigue siendo, uno de los pilares en la administración de justicia, toda vez que mediante esta rama científica conocemos la clasificación de las lesiones, - los resultados ginecológicos y el grado de intoxicación de un sujeto, entre otros dictámenes, que sirven a los Agentes Investigadores para determinar la situación jurídica de las personas sujetas a investigación o bien para precisar la relación que existió con el denunciante o víctima; por lo que respecta a la criminalística, su punto de vinculación con el Derecho Penal a nuestro juicio, ha quedado debidamente ilustrado, dado que al igual que la medicina legal, contribuye un cimiento -- perfectamente identificado, dentro del Derecho Penal, ya que se encarga de explicar las causas, el modus operandi; los factores y procedimientos, empleados en las conductas delictivas de tal suerte que la relación del Derecho Penal y la Criminalística encuentra su relación perfectamente solidificada, al hacer realidad la aplicación del Derecho Penal en el mundo fáctico, el cual obviamente, se auxilia de otras ramas para llegar a su fin inmediato y mediato, pero principalmente de los antes mencionados.

1.4. METODO, OBJETO Y FINES DE LA CRIMINALISTICA.

Establece las generalidades del Derecho Penal, la criminalística y la relación existente entre ambas ciencias, vamos a darle forma a nuestro trabajo, estudiando el método en el que se funda la criminalística, para lo cual empezaremos por definir lo que entendemos por método, que etimológicamente -- significa "... Camino para llegar a un fin... por lo que puede decirse que el método es el planteamiento general de la acción de acuerdo con un criterio determinado y teniendo en vista determinadas metas." (21)

Los métodos tienen una amplia gama de clasificación, pero para los fines que nosotros perseguimos, vamos a analizar los métodos en cuanto a la forma de razonamiento y son:

a) METODO INDUCTIVO.

De lo general a lo particular.

b) METODO DEDUCTIVO.

De lo particular a lo general.

c) METODO ANALOGICO O COMPARATIVO.

De lo particular a lo particular.

(21) GIUSEPPE NERICI, IMIDEO.- "Hacia una Didáctica General-Dinámica" Edit. Kapelus, Buenos Aires Argentina 1973, - pág. 237.

Ahora bien, la criminalística para llegar a la formulación de sus principios o leyes, como ciencia especulativa se basa en el método inductivo, que va de lo general a lo particular, cuyo marco teórico se conforma de varias verdades particulares que convergen en una verdad general; este método consta de cuatro pasos o etapas:

- 1.- OBSERVACION.- Consiste en una serie de percepciones para conocer el comportamiento de un fenómeno, para lo cual se utilizan todos los sentidos, convirtiéndose en un instrumento primordial de la investigación.
- 2.- HIPOTESIS.- Es un ensayo de explicación de los fenómenos investigados, convirtiéndose en un intento previo de solución del problema (se basa en la observación).
- 3.- EXPERIMENTACION.- Es la serie de fenómenos producidos intencionalmente para comprobar las hipótesis -- planteadas, en esta etapa se firman los principios y leyes de la criminalística.
- 4.- CONCLUSIONES.- Es el resultado o respuesta al problema.

Por otra parte la criminalística como ciencia aplicada o técnica, se apoya en el método deductivo, que va de una ver

dad general a una particular; los pasos o etapas en este método son los mismos que señalamos con anterioridad, sin embargo los estudiosos de esta ciencia han establecido cuatro principios, en torno a este método:

- 1.- EL PRINCIPIO DE INTERCAMBIO.- El cual se funda en el intercambio de material sensible que liga al presunto responsable de una conducta delictiva con el lugar de los hechos.
- 2.- PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTERISTICAS.
Es la correspondencia de características de orden -- cualitativo que se deduce de la investigación, esto es, si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa, es preciso recurrir a las comparaciones, para que esa similitud nos conduzca a la identificación de la causa común
- 3.- PRINCIPIO DE RECONSTRUCCION DE FENOMENOS O HECHOS.
Nos permite conocer lo más acertado posible, como y cuando sucedieron los hechos, para poder precisar -- quien los cometió.
- 4.- PRINCIPIO DE PROBABILIDAD.- Es de orden cuantitativo y permite concluir las hipótesis planteadas, en un -- alto grado de probabilidad.

Lo que otorga validez a los razonamientos obtenidos de - la aplicación de los métodos inductivo y deductivo por la criminalística, es la experiencia en la observación de los hechos y los principios lógicos que de los hechos se deduce.

Por lo que hace al objeto de la criminalística, éste se clasifica en tres grupos a saber:

- 1.- EL OBJETIVO MATERIAL.- Consiste en el examen del material sensible, significativo.

Investiga técnicamente y demuestra científicamente - la existencia de un hecho; determina los fenómenos y reconstruye el mecanismo del hecho; señala los instrumentos u objetos de ejecución, entre otros.

- 2.- OBJETIVOS GENERALES.- Verifica la existencia del hecho, por ejemplo en un hecho de sangre, verifica si fué accidente, suicidio u homicidio.

Identifica a los participantes (víctima o victimario).

- 3.- OBJETIVO FORMAL.- Aporta los datos científicos y técnicos en forma inmediata al Agente del Ministerio Público y en forma mediata al órgano Jurisdiccional.

Al efecto, el Maestro Montiel Sosa, señala: "que el objetivo formal de la criminalística es, auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, me

todoología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darle elementos probatorios identificadores y que conozcan la verdad de los hechos que se investigan. (22)

Por último diremos que los fines de la criminalística se resumen en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima, mediante los métodos y técnicas de que se vale esta disciplina para cumplir con sus objetivos.

(22) MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- "Criminalística". Tomo I. Edit. Limusa, S.A. México 1984, pág. 36.

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO Y SUS ORGANOS AUXILIARES
EN HECHOS VIOLENTOS.

Realizado el análisis de las generalidades del Derecho Penal y su íntima relación con la criminalística, revisaremos como punto medular al Ministerio Público y sus Organos Auxiliares, para resaltar que su función esencial se encuentra, por lo que hace al Fuero Común en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél"... de aquí desprendemos el primer auxiliar -- del Ministerio Público que es la Policía Judicial que vendría siendo la médula de la investigación, debidamente coordinado por el Ministerio Público; y por lo que hace al Fuero Federal encuentran su fundamento en el artículo 102 del mismo Ordenamiento Legal.

De acuerdo a esto, diremos que la función principal del Ministerio Público tanto del Fuero Común, como Federal, es la persecución de los delitos, lo cual repercute en el mantenimiento de la legalidad y en la conservación del Orden Social,-

valliéndose de sus Organos Auxiliares como son la Policía Judicial, los Servicios Periciales en todas sus ramas y la Medicina Legal o Forense, los cuales estudiaremos con mayor detenimiento en el cuerpo de este capítulo.

GENERALIDADES EN TORNO A LA INSTITUCION DEL
MINISTERIO PUBLICO.

Como reseña histórica del Ministerio Público en nuestro país, diremos que dá inicio con la colonización de México, -- por España quien nos impuso sus leyes y estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público; ahora bien, el proceso evolutivo de esta Institución hasta nuestros días, se ha visto enriquecido por diversas leyes, como la recopilación de Indias, que prevé un fiscal en lo criminal; Decretos, como el de 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia de México hubiese 2 Fiscales, reducida con posterioridad a 2 Magistrados y 1 Fiscal, hasta llegar a la Constitución de 1824, que estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte (artículo 124); es hasta el 15 de junio de 1869, cuando Don Benito Juárez en la Ley de Jurados, establece 3 Procuradores a los que por primera vez llama Representantes del Ministerio Público en México, se estableció por 3 elementos, como señala el Maestro Juventivo V. Castro, el Francés, el Español y el Nacional.

"Del Ordenamiento Francés, tomó característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el Agen-

te del Ministerio Público lo hace a nombre y en representación de toda la Institución, la influencia española se encuentra - en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento del Fiscal en la inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del - Ejercicio de la Acción Penal ya que en México, a diferencia - de lo que sucede en Francia, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal, está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el Jefe de la Policía Judicial." (22)

Y no es sino hasta el año de 1903 en que Don Porfirio -- Díaz expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público -- que lo establece como parte en el juicio, interviniendo en -- los asuntos en que se afecta el interés público y en los incapacitados y como titular en el Ejercicio de la Acción Penal, - encabezado por el Procurador de Justicia.

Hecha la reseña histórica de la Institución del Ministerio Público, vamos a analizar ahora el concepto del Ministerio Público, doctrinalmente hablando, FENECH define al Ministerio Público Fiscal como "... una parte acusadora necesaria, de - carácter público encargada por el Estado, a quien representa,

(22) V. CASTRO, JUVENTINO. - "El Ministerio Público en México, Edit. Porrúa, S.A., México 1978, pág. 29.

de pedir la actuación de la presentación punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal... por su parte, - Colín Sánchez lo caracteriza como ... Una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el Ejercicio de la Acción Penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las Leyes... (23)

De todo lo anterior podemos anotar que es un órgano facultado por el Estado, que constitucionalmente, realiza la función de perseguir los delitos, teniendo a su mando a la Policía Judicial, define los intereses de la colectividad y del Estado en la persecución de los delitos, detenta el monopolio del Ejercicio o no de la Acción Penal.

El marco jurídico del Ministerio Público lo encontramos desde luego en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código de Procedimientos Penales y por último en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los términos que enseguida se anotan.

(23) GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- "Derecho Procesal Penal," Edit. Porrúa, S.A., México 1983, pág. 230.

Nuestra Carta Magna en su artículo 21 establece: "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...".

Por su parte el artículo 2o. del Código de Procedimientos Penales, preceptúa: "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la Acción Penal, la cual tiene por objeto:

- I).- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas - en las leyes penales.
- II).- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal."

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 1o. señala: "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la -- Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus Organos Auxiliares directos, para el despacho de los asuntos- que a aquellos atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI,- base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Me xicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones - legales aplicables."

El marco jurídico señalado, es el que regula las bases, deberes y garantías en el desarrollo de sus funciones, pero no debemos pasar por alto la existencia de otros ordenamientos secundarios que coadyuvan en tan loable función ministerial, como es el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los acuerdos, bases e instructivos emitidos por el Titular de la Institución..

2.1. LA AVERIGUACION PREVIA Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Una vez detallada la Institución del Ministerio Público, vamos a incursionar en el apasionante campo de la averiguación previa, para concluir con sus consecuencias jurídicas, - de tal suerte que la averiguación previa, también conocida -- como indagatoria es la que le da el gónesis virtualmente ha - blando, a la investigación de una conducta o hecho delictuoso, cuyo Titular es el Agente del Ministerio Público, como se des - prende del artículo 21o. Constitucional que le da la atribu - ción de averiguar, investigar y perseguir los delitos; por lo tanto, la averiguación previa es: "... la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo - del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejer - cicio o abstención de la acción penal.". (24)

(24) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.- "La Averiguación Previa" Edit. Porrúa, S.A., México 1985 pág. 2.

Creemos que la definición es completa y por demás acerta da, pero es necesario distinguir, como lo anota el Maestro -- Osorio y Nieto, que no es lo mismo Averiguación Previa que Ex pediente, éste último es el documento cuantitativo que contie ne el trabajo realizado por el investigador y la averiguación previa es el trabajo cualitativo del Organó Investigador, que lo conducirá al ejercicio o nó de la acción penal auxiliado - para tales efectos de la Policía Judicial, de los Peritos, del Médico legista o de cualquier otra autoridad.

La naturaleza jurídica de la averiguación previa, la deducimos de la siguiente manera; es de naturaleza administrati va por desarrollarse o integrarse en base al Código de Proce dimientos Penales y accesoriamente por las disposiciones admi nistrativas como son acuerdos, circulares, bases e instru ctivos; es dependiente por encontrarse supeditada para su inicia ción, a que se cumplan los requisitos de procedibilidad, esto es, que exista una denuncia, acusación o querrela; es oficio sa, porque una vez iniciada debe continuarse y cumplirse con todas y cada una de las diligencias, para su integración; es imperativa, pues es obligación del Ministerio Público inicia rla para investigar los delitos, por último, es de carácter pú blico, por tutelar y proteger el interés público.

Por lo que hace a los preceptos legales reguladores de la averiguación previa, estos los encontramos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucional, 3o. fracción I y 94 del Código de Procedimientos Penales y con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y su reglamento; de estos ordenamientos se desprende que la averiguación previa inicia su gestación, mediante una denuncia, acusación o querrela, figuras que estudiaremos al analizar los requisitos de procedibilidad de la misma.

Por último, las consecuencias jurídicas de la averiguación previa, se encuentran consagradas en el acto de ejercitar o no la acción penal, en su caso, mediante la consignación acto realizado por el Agente del Ministerio Público, una vez reunidos los presupuestos necesarios; esto es, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

Ahora bien, al consignar el Agente del Ministerio Público, debe hacerlo de la siguiente manera:

a).- Cuando es sin detenido, el Agente del Ministerio Público solicita al órgano jurisdiccional, que le ordena la aprehensión en contra del inculpaado.

b).- Cuando el delito merezca pena alternativa, deberá - pedir al órgano jurisdiccional, gire la orden de presentación al inculcado.

c).- Cuando es con detenido, el Agente del Ministerio Pú blico lo pondrá a disposición del organo jurisdiccional, provocando una dinámica inmediata a la que responde el Juez, mediante el auto de radicación, a partir del cual empieza a correr el término constitucional (72 horas) a que se refiere el artículo 19o. en el que se deberá tomar la declaración preparatoria y resolver la situación jurídica del inculcado.

2.2. ORGANOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

El agente del Ministerio Público al dar inicio a la averiguación previa, en ese preciso momento, también lo hace con la investigación, la cual se centra a una conducta o hecho delictuoso razón por la cual inmediatamente, le dará la intervención conducente a sus órganos auxiliares, cuidadosamente seleccionados, quienes con sus aportaciones, ayudan a descubrir la verdad histórica de la conducta o hecho que se investiga, de aquí surge la interrogante de que debemos entender por órganos auxiliares del Ministerio Público, que a juicio nuestro: "Son todos aquellos servidores públicos, técnicos o profesionistas, que bajo el mando directo o indirecto del Agente del Ministerio Público, realiza una función determinada, encausada a una conducta o hecho delictuoso previo a su intervención y que obra debidamente en una averiguación previa."

Pues bien, estos servidores públicos son la Policía Judicial, los servicios periciales que actúan según la conducta o hecho delictuoso por ramas, el médico legista y cualquier autoridad o institución que con motivo de sus funciones pueda -

auxiliar al Agente del Ministerio Público a realizar su función por ejemplo, cuando se recaba la opinión de la Comisión Nacional de Valores, de la Secretaría de Salud, del Colegio de Notarios, del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. el Instituto Nacional Indigenista entre otros; si bien es -- cierto que las instituciones que se mencionan solamente emitirán su opinión, también lo es que dicha opinión ilustrará al Agente del Ministerio Público fortaleciendo su criterio, que coadyuvará en la toma de la decisión final.

Las investigaciones, dictámenes, opiniones y certificados médicos o necropsias, emitidas por los órganos auxiliares deben ser apoyadas técnica y científicamente para que la integración de la averiguación previa en la investigación de los delitos, conduzca al órgano investigador eficazmente al descubrimiento de la verdad histórica con absoluta confiabilidad - labor que realiza la criminalística mediante los métodos de - ductivo e inductivo, como quedó debidamente acentado en el capítulo anterior.

2.3. LA POLICIA JUDICIAL.

Es la Policía Judicial como se resaltó en páginas anteriores, la que juega el papel operativo en la investigación - cuya función se encuentra tutelada constitucionalmente en el artículo 21, siendo el Reglamento de la Ley Orgánica de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 20 la que apunta sus atribuciones las cuales van encaminadas principalmente a la investigación de los hechos delictuosos previa intervención que el Agente del Ministerio Pú**u**blico le dará, como su jefe inmediato en los términos siguientes:

- I.- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;
- II.- Buscar las pruebas en existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

- III.- Entregar las citas y presentar a las personas que le soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;
- IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;
- V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;
- VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo; y
- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policiaca se sujetará en todo momento - al principio del respeto a los derechos de los individuos y - se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o - recabados para la integración del cuerpo del delito y la pre- sunta responsabilidad."

Por lo anterior, podemos decir que la Policía Judicial - es el órgano que "estudia el conjunto de los medios que sugie- ren las diversas ciencias para la constatación del delito por el descubrimiento de su autor." (25)

También la podemos definir como "... la corporación de - apoyo del Ministerio Público que por disposición constitu- cional auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que ac- túa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público." (26)

(25) GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Ob. Cit. pág. 264

(26) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.- Ob. Cit. pág. 54

Independientemente de la función investigadora de este cuerpo policial, también auxilia al órgano jurisdiccional en las aprehensiones, reaprehensiones, presentaciones y cateos; - aunada a potestad del Estado para afirmar el derecho individual y colectivo velando por el orden, la moral y la seguridad pública, en virtud de que la Policía Judicial concretiza su función como preventiva y persecutoria de los delitos.

Es punto de interés para los efectos del presente trabajo; la actuación que la Policía Judicial, desarrolla en el -- ámbito de la investigación en la integración de la averiguación previa en el delito de homicidio, debidamente organizada por el Agente del Ministerio Público.

2.4. SERVICIOS PERICIALES.

El segundo de los órganos auxiliares con que cuenta el Agente del Ministerio Público lo constituye los Servicios Periciales, que "... son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previo examen de una persona, de un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos." (27)

Los peritos no solamente auxilian al órgano investigador sino también a la Policía Judicial, entre otros para robustecer sus hipótesis dentro de la investigación policiaca; esta área tiene fincada su actuación en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, en los términos siguientes:

(27) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.- Ob. Cit. pág. 56

- I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las Autoridades Judiciales del Furo Común;
- II.- Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las - solicitudes formuladas por las autoridades a que alude de la fracción anterior;
- III.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;
- IV.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables.
- V.- Devolver cuando proceda, la ficha sinaléptica a las personas que lo soliciten;
- VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales;
- VII.- Rendir los informes necesarios para su intervencion en los juicios de amparo; y
- VIII.- Los demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador-

a sus superiores jerárquicos, así como las de la com
petencia de las unidades administrativas a su cargo."

Como ya hemos citado, el Agente del Ministerio Público - al dar inicio a la Averiguación Previa, selecciona la inter -
vención de los peritos acorde al hecho o conducta delictuosa -
a investigar, esta intervención se presenta en razón a la ne -
cesidad de contar con conocimientos especializados para la co
rrecta apreciación de determinados hechos, personas, cosas, -
mecanismos, cadáveres, efectos, etc., para lo cual existen di
versas especialidades que ayudan a cumplir fielmente con la -
fución auxiliar al titular de la averiguación previa y entre -
las más frecuentes tenemos:

- a).- Peritos en materia de tránsito terrestre y mecanicos.
- b).- Peritos valuadores.
- c).- Peritos grafóscopos.
- d).- Peritos contadores.
- e).- Peritos arquitectos e ingenieros.
- f).- Peritos en incendios y explosivos.
- g).- Peritos en dibujo y retrato hablado.
- h).- Peritos intérpretes (idiomas y dialectos).
- i).- Peritos químicos.
- j).- Peritos en balística.

k).- Peritos criminalistas.

l).- Peritos en dactiloscopia.

m).- Peritos fotógrafos.

n).- Peritos en medicina forense, psiquiatría, psicología y veterinarios.

La relación que presentamos es enunciativa y no limitativa, pues no podemos pasar por alto el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que expresa: "cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando al acta el dictamen correspondiente."

Del precepto anterior, a manera de interpretación se deduce que cuando existan situaciones o casos en los cuales se requiera una peritación en la que deban intervenir otros peritos diversos a los señalados con antelación, será procedente y por demás necesario su intervención, por ejemplo peritos en computación, en aeronáutica, o bien en algún oficio o arte.

Es importante señalar que los peritajes o informes emitidos por los servicios periciales son autónomos, esto es, que el Agente del Ministerio Público no puede ni debe complementar

los o dirigirlos, simplemente incorporarlos a la averiguación previa correspondiente, para auxiliarse e ilustrarse en la toma de decisiones, encaminada al ejercicio o abstención de la acción penal.

2.5. MEDICINA LEGAL.

Un tercer auxiliar del Agente del Ministerio Público, -- dada su importancia es el médico legista o bien la medicina legal o forense, que es una disciplina eminentemente científica que se define como "... una disciplina creada por el interés práctico de la administración de justicia, en que las ciencias biológicas y las artes médicas contribuyen, entre otras-- a dilucidar o resolver sus problemas de las órdenes bio-psicológico y físico-químico en la aplicación de la Ley." (28)

También es definida como "... la técnica, el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas." (29)

(28) MARTINEZ MURILLO, SALVADOR.- "Medicina Legal", Edit. Méndez Olco, México 1983, pág. 1

(29) QUIROZ CUARÓN, ALFONSO.- "Medician Forense", Edit. Porrúa S.A., México 1982, pág. 129

El objeto de la medicina forense se resume en auxiliar - al Agente del Ministerio Público en la resolución de problemas de índole médico-biológico, relacionados con el examen y estudio de personas vivas y cadáveres, emitiendo los siguientes dictámenes entre otros:

- a).- Clasificación médico-legal de lesiones.
- b).- Exámenes ginecológicos, proctológicos y andrológicos en delitos sexuales.
- c).- Exámenes toxicológicos.
- d).- Exámenes psiquiátricos y psicológicos.
- e).- Dictámenes de necropsia.
- f).- Certificado de edad clínica.

La medicina legal o forense al igual que la Policía Judicial y los servicios periciales, no sólo auxilian al órgano - investigador, también lo hacen con la Policía Judicial en su investigación policiaca.

CAPITULO III.

DILIGENCIAS BASICAS EN LA AVERIGUACION PREVIA
PARA EL DELITO DE HOMICIDIO.

Hemos hablado de la Institución del Ministerio Público - señalando su importancia en la vida moderna y sobre todo en la administración de justicia; asimismo, se dejó constancia - de lo que es la averiguación previa, puntualizando sus consecuencias jurídicas, por tal razón, ahora vamos a delinear las diligencias básicas en el delito de homicidio, en torno a ese objetivo y solo marcaremos los lineamientos y criterios generales del homicidio, sin que se pretendan agotar todas las diligencias en este renglón, nos concretaremos al análisis de las más frecuentes por su importancia, en el ilícito de privación de la vida, las cuales nos van a proporcionar los indicios básicos, para realizar una buena investigación debidamente organizada y supervisada por el Agente del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

3.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad como presupuestos de la función persecutoria los encontramos plasmados en el artículo 16 Constitucional, cuando señala que: "... no podrá librarse ninguna orden de aprehensión a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castiga con pena corporal..." por ende, para poder iniciar una averiguación previa debe existir forzosa y necesariamente el requisito de procedibilidad consistente en una denuncia, que es el "acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad de la comisión de algún delito o infracción legal" (30); una acusación que es la "imputación o cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito o infracción legal de cualquier género." (31) o bien una querrela que a decir del Maestro Colín

(30) DE PINA VARA, RAFAEL.- "Diccionario de Derecho" Edit. Porrúa, S.A., México 1980, pág. 209.

(31) Idém. pág. 56

Sánchez, es "... un derecho protestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y da su anuencia para que sea perseguible..." (32)

Existe la polémica en el sentido de que solamente la denuncia y la querrela son los únicos requisitos de procedibilidad, a lo que señalaremos que el mandato constitucional prevé también la acusación consistente en la imputación directa que se hace a una persona determinada por la comisión de una conducta delictuosa sea por denuncia "de oficio" o de querrela; asimismo cuando analizamos la clasificación del delito por su persecución, se asentó como de oficio y querrela, al respecto diremos que la denuncia se reserva a los delitos de persecución oficiosa, esto es, de oficio y la querrela a los delitos privados de persecución pública; por lo tanto, denuncia y de oficio deben considerarse como sinónimos.

Es importante asentar los delitos perseguidos por querrela de parte:

(32) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Edit.Porrúa, S.A., México 1977,pág.241

- 1.- El rapto, artículo 271 del Código Penal.
- 2.- Estupro, artículo 263 del Código Penal.
- 3.- Adulterio, artículo 273 del Código Penal.
- 4.- Abandono de cónyuge, artículo 337 del Código Penal.
- 5.- Daño en propiedad ajena, artículo 399 bis. del Código Penal.
- 6.- Peligro de contagio entre cónyuges, artículo 199 bis del Código Penal.
- 7.- Abuso de confianza, robo, fraude, extorsión y despojo; cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad, hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, artículo 399 bis del Código Penal
- 8.- Abuso de confianza, artículo 399 bis del Código Penal.
- 9.- Lesiones, parte primera, artículo 289 del Código Penal.
- 10.- Lesiones cometidas por tránsito de vehículos en forma culposa de las comprendidas en los artículos 289- al 290 del Código Penal. (artículo 62 del mismo ordenamiento.)

11.- Ejercicio indebido del propio derecho, artículo --
226 del Código Penal.

12.- Fraude, cuando no exceda de 500 veces el salario mí
nimo y el ofendido sea uno solo, artículo 399 bis --
del Código Penal.

Por lo que hace a los delitos perseguidos de oficio, éstos los obtendremos por exclusión, entre los cuales citaremos en vía de ejemplo el homicidio, tipificado en el artículo 302 del Código Penal.

De lo anotado con anterioridad surge la interrogante de ¿quién es la persona facultada para presentar la denuncia, -- acusación o querrela?, por principio de cuentas, puede ser -- cualquier persona sin importar su condición social, sexo, nacionalidad, edad, religión, estado civil, etc., y en los términos de los artículos 262 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, salvo las excepciones que - en el mismo se señala:

Artículo 262.- "Los funcionarios y agentes de la Policía Judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia, dando cuenta - inmediatamente al Ministerio Público, si la investigación no-

se ha iniciado directamente por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de delitos en los que solo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y

II.- Cuando la ley exija algún requisito previo y éste no se ha llenado".

Artículo 264.- "Cuando para la persecución de los delitos se haga necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad manifiesta verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276.

Se reputará la parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito, y, tratándose de incapaces, a los ascendientes, y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquéllos legalmente.

Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general -- para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder

especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de rapto, - estupro o adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la - parte final del párrafo primero de este artículo."

Los delitos de oficio no son susceptibles al perdón, figura jurídica prevista en el artículo 93 del Código Penal, -- consistente en la manifestación de voluntad potestativa y expresa de que ya no se quiere que se persiga el delito y es la parte negativa de la querella; por lo tanto, para que pueda - existir el perdón debe hacer una querella, donde se puede -- otorgar.

3.1. REFORMA DE BARANDILLA.

Satisfecho el requisito de procedibilidad, que para el caso que nos ocupa, debe ser una denuncia, ante el Agente del Ministerio Público, éste inmediatamente lo atenderá mediante el Programa de Reforma de Barandilla, instaurado por el Licenciado Ignacio Morales Lechuga, durante su gestión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo objetivo consiste en "brindar la debida y expedita atención que merecen las víctimas de las conductas antisociales violentas, para que mediante la inmediata intervención de los órganos auxiliares del Ministerio Público de manera eficaz y eficiente se procure e imparta justicia." (32)

Este servicio que actualmente presta la Procuraduría, también conocido como Servicio de Atención inmediata, conlleva al Agente del Ministerio Público a que antes de iniciar formalmente la averiguación previa, dé intervención inmediatamente a la Policía Judicial, para que ésta realice con toda pron

(32) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- Programa de Reforma de Barandilla" México 1990, pág.11

titud sus primeras investigaciones, con la información que recibirá en forma directa del denunciante, como es el lugar de los hechos, hora de inicio del ilícito, media filiación de los agresores, modus operandi, medios de huida, así como las señas particulares de los agresores: estos datos serán radiados para que las unidades de la Policía Judicial que se encuentren cercanas al lugar de los hechos, se avoquen a la persecución y presentación de los presuntos.

Por otra parte, se dará inmediatés a la intervención de los peritos en la especialidad de retrato hablado, a fin de que con la mayor celeridad posible determinen la identificación del o los agresores.

Posteriormente y con la información que arroje la Policía Judicial y Servicios Periciales, se levantará la averiguación previa, incorporando en este los resultados obtenidos por las áreas involucradas.

Lo que motivó al Procurador capitalino a implantar el Programa de Reforma de Barandilla o Atención Inmediata, se debió a que los habitantes del Distrito Federal, cuando presentaban sus denuncias, acusaciones o querellas, la mala atención que existía sólo retardaba innecesariamente su atención, entre otras situaciones que no viene al caso señalar, producto de -

un tratamiento burocratizado, contraviniendo e mandato constitucional que prescribe que la justicia debe ser "pronta y expedita" y las resoluciones completas e imparciales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 17^o Constitucional, párrafo segundo, "... toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidos los costos judiciales..." el C. Procurador Capitalino, suscribió el acuerdo A/020/90, de fecha 18 de junio de 1990, mediante el cual ordena la reestructuración de las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, y la instrumentación de una atención rápida y respetuosa de los denunciantes y querellantes con motivo de la comisión de hechos ilícitos.

La esencia del Programa de Reforma de Barandilla, se encuentra prescrito en los puntos séptimo y octavo del acuerdo en cita, en los términos siguientes:

SEPTIMO.- Se crea y establece el programa de atención rápida a quejosos y denunciantes bajo la denominación de "Reforma de Barandilla", como instrumento de modernización de la --

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de brindar una mejor y mayor atención al público de mandante del servicio, y de fortalecer el proceso de desconcentración, sujetándose los servidores públicos de la institución dentro de sus respectivos ámbitos, a las disposiciones que conlleven a la implantación de dicha reforma, debiendo cumplir aquellas con un alto sentido de servicio, lealtad, responsabilidad y probidad.

Esta "Reforma de Barandilla" incluye la reestructuración orgánica y funcional de las Delegaciones Regionales, lo cual permitirá el mejoramiento de los servicios que presta la institución, dando un trato digno y una respuesta eficaz a la ciudadanía. Asimismo, se promueve la simplificación de los trámites que la víctima del delito debe realizar para la presentación de su denuncia o querrela, particularmente en los delitos violentos.

OCTAVO.- "La implantación del programa se realizará mediante la instrumentación de las siguientes acciones:

- Reestructuración y especialización de las funciones del Ministerio Público, tanto en las áreas centrales como en los órganos desconcentrados por territorio;

- Aplicación del servicio de atención inmediata a la víctima

tima o denunciante de delitos violentos, a fin de reducir el tiempo y trámite de las actuaciones preparatorias al inicio de las averiguaciones previas, mediante la especialización de los órganos auxiliares del Ministerio Público por tipo de delito, así como la sistematización de su intervención en manuales y formatos que al efecto se expidan.

- Continuidad en el curso de las investigaciones, así -- como la reducción de los pasos de control del Ministerio Público;

- Adscripción de la Policía Judicial a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y el cabal mando directo de éste sobre aquella;

- Redistribución de los servicios periciales, de acuerdo a las cargas de trabajo de la Institución, para agilizar el servicio y disminuir el tiempo de respuesta;

- Aplicación de procedimientos de actuación y métodos de investigación para la atención especializada en los delitos con violencia;

- Aplicación de nuevos procedimientos de trabajo en las investigaciones que practique el Ministerio Público y sus órganos auxiliares bajo el mando del primero; y

- Diseño de programas de estímulos y ascenso para servi-

dores públicos de la institución a través de la carga, calidad y eficiencia terminal de trabajo y mediante la acreditación de conocimientos y la capacitación correspondiente."

De lo anterior, se desprende que dicho programa afecto, sustancialmente a toda la Procuraduría, pero para los efectos del presente trabajo, solamente realizaremos las áreas que intervienen en forma directa en el delito de homicidio violento.

a) POLICIA JUDICIAL

El objetivo de la Reforma de Barandilla, en el procedimiento en la especialidad de homicidio, consiste en "sistematizar las actuaciones y técnicas de la Policía Judicial de manera que su intervención auxilie con eficacia la investigación dirigida por el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el delito de homicidio. (33)

(33) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- "Procedimiento en la especialidad de homicidio", México 1990 pág.3.

Para poder alcanzar el objetivo que se menciona, la Policía Judicial deberá:

- Cumplir irrestrictamente las indicaciones que señale - el Ministerio Público.
- Apegarse durante la ejecución de las órdenes que se le asignen, a las disposiciones jurídico-administrativas.
- Poner inmediatamente en su caso, a disposición del Ministerio Público a los presuntos responsables del ilícito que se investigó.
- Cuando se disponga de elementos probatorios sobre la - presunta responsabilidad de un individuo y se tenga -- precisada su ubicación y no medie orden de presentación por parte del Ministerio Público, el policía judicial-actuante solicitará autorización de la superioridad -- para realizar su detención.
- Se coordinará con los servicios periciales a efecto de evitar la pérdida de indicios y/o evidencias.

Con base en el Manual de Procedimientos en la especiali-
dad de homicidio, vamos a establecer la intervención de la Po-
licía Judicial en el ilícito de privación de la vida:

El Agente del Ministerio Público de Agencia Investigado-
ra, al tomar conocimiento del homicidio; ya sea por medio de-

un particular, policía preventivo, o de la misma policía judicial; solicita al denunciante, proporcione los datos necesarios sobre los hechos; procede a determinar la intervención inmediata de la Policía Judicial y los Servicios Periciales, con la información obtenida, en su caso, solicita la difusión por radio; el Agente del Ministerio Público designa elementos de la Policía Judicial de su adscripción y ordena la intervención correspondiente; realiza la inspección ocular del lugar de los hechos y del cadáver dando fé de éstos en la averiguación previa, determinando la causa probable de la muerte del occiso; concluida la inspección, el Ministerio Público ordena la intervención del Agente de la Policía Judicial y/o del -- equipo de criminalística de campo, procediendo a la integración de la averiguación previa; el Agente de la Policía Judicial procede a realizar el acordonamiento de la zona e inicia investigaciones sobre los hechos y datos fugaces; asegura a -- presuntos responsables y/o sospechosos; interroga al presunto responsable con relación a otros ilícitos, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; procede a consultar al centro de análisis, investigación y difusión del delito -- violento; formula y entrega informe de Policía Judicial así -- como el de puesta a disposición en su caso.

b) SERVICIOS PERICIALES.

Normando el criterio en cuanto a la modalidad del homicidio en el que se va a intervenir, (por tránsito de vehículos, por disparo de arma de fuego, por arma blanca, por golpes, entre otros), el Agente del Ministerio Público ordenará la solicitud de la ambulancia fúnebre, peritos en criminalística de campo, otros peritos, como pueden ser en las especialidades de balística, incendios, explosiones, arquitectos, fotógrafos, entre otros.

Para el caso de homicidio violento, vamos a determinar los objetivos a seguir de servicios periciales en las especialidades de criminalística, fotografía, balística, química forense y retrato hablado:

1.- Especialidad de Criminalística: "Auxiliar al Ministerio Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales y a otras Autoridades o Instituciones competentes en la emisión de dictámenes que refieran la realidad histórica de los hechos relacionados con algún ilícito. (34)

(34) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- "Procedimiento en la especialidad de criminalística" México 1990, pág. 3.

2.- Especialidad de Fotografía: "Auxiliar al Ministerio-Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales y -- otras Instituciones competentes, en la producción de fotografías que ilustran la realidad histórica de los hechos relacionados con un ilícito y las fichas de identificación de las -- personas." (35)

3.- Especialidad en Balística.- "Auxiliar al Ministerio-Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales y -- otras autoridades o instituciones competentes en el estudio - de todo lo relacionado con disparo de arma de fuego, elementos balísticos, casquillos, proyectiles, etc." (36)

4.- Especialidad en Química Forense.- "Auxiliar al Ministerio Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales

(35) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- "Procedimiento en la especialidad de fotografía" México 1990 páq. 3.

(36) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- "Procedimiento en la especialidad de balística". México 1990 páq. 3.

y otras autoridades o instituciones competentes, en el análisis de evidencias relacionadas con disparo de arma de fuego, -envenenamientos, hematología, seminología, psicotrópicos, estupefacientes". (37)

5.- Especialidad en Retrato Hablado.- "Auxiliar al Ministerio Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales y a otras autoridades o instituciones competentes en la elaboración de retratos hablados identificativos de personas relacionadas con hechos sujetos a investigación." (38)

No debemos pasar por alto que toda intervención pericial debe estar respaldada por una petición previa, formulada por autoridad competente y para que los peritos de especialidad correspondiente puedan emitir un dictamen, deben contar con los elementos técnicos suficientes para ello y cuando se rinda un informe en lugar de dictamen éste debe contener con precisión la causa que lo motivó, de lo contrario su intervención será infructuosa.

- (37) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. "Procedimiento en la especialidad de química forense" México 1990. pág.4.
- (39) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. "Procedimiento en la especialidad de retrato hablado"., México 1990. pág. 3

La intervención de estas cinco especialidades además de la medicina forense, hecha por el Ministerio Público, tratándose para el caso que nos ocupa de homicidio violento, es por servicio rápido de barandilla.

c) MEDICINA LEGAL.

El médico legista al igual que la Policía Judicial y los peritos, se trasladará al lugar de los hechos, para examinar el cadáver, posteriormente lo hará ya desnudo el cuerpo en el anfiteatro de la agencia y elaborará el Acta Médica con la información siguiente:

Número de averiguación previa, nombre y apellidos del Ministerio Público solicitante; nombre y apellidos si se cuenta con la información del occiso; fecha y hora en que se inicia y concluye el Acta Médica, indicará el sexo del occiso; el lugar donde se encontró el cadáver y posición del mismo, si es muerte real y reciente y su temperatura en relación por el medio ambiente; si hay o no livideces cadavéricas y su ubicación; con la mayor precisión posible deberá señalar el tipo de lesiones y su ubicación en el cuerpo del occiso; indicará su diagnóstico producto de su observación y análisis sobre la probable causa de la muerte; describirá la media filiación --

del occiso con los siguientes datos: nombre, edad, sexo, pelo, frente, cejas, ojos, nariz, boca, labios, mentón, talla, perímetro, abdominal y señas particulares; por último se anotará el nombre y apellidos del médico que intervino.

El objetivo del Acta Médica, consiste en emitir oficialmente los resultados médicos practicados a los cadáveres de personas relacionadas con una indagatoria.

Vamos a señalar el objetivo general de la medicina forense consistente en "Auxiliar al Ministerio Público, Policía Judicial, Autoridades Jurisdiccionales del Fuero Común y otras Autoridades o Instituciones competentes en la emisión de dictámenes médicos relacionados con la clasificación de lesiones, determinación de edad clínica, estado de intoxicación, etc."

(39)

- (39) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- "Procedimiento para la especialidad de Medicina Forense" México 1990, pág. 3.

3.2. INSPECCION MINISTERIAL U OCULAR.

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal define el tipo de homicidio, señalando "comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro"; el requisito de procedibilidad se satisface con una denuncia la cual puede ser - proporcionada por un ciudadano en forma particular, por un -- Agente de la Policía Judicial o un miembro de cualquier corporación policiaca, entregando estos últimos al Ministerio Pú - blico en parte o informe de policía.

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento del lugar exacto de los hechos, en forma conjunta con sus órganos auxiliares, deberá practicar la inspección ministerial, consis tiente en el examen, descripción, observación, de personas, lu gares, objetos, cadáveres, y efecto de los hechos; ésta dili - gencia se sujetará a las siguientes reglas básicas:

1.- "Si el homicidio se cometió en lugar cerrado clausu rar todas las vías de acceso y montar vigilancia, a fin de -- que ninguna persona cuya presencia sea innecesaria se intro duzca en el lugar.

2.- Si el lugar de los hechos es abierto, aislarlo en un

radio cuando menos de cincuenta metros a la redonda y poner vigilancia.

3.- En todo caso, impedir el acceso al lugar a personas-ajenas a la averiguación.

4.- No cambiar la posición de los cadáveres.

5.- Evitar en lo posible el tránsito de personas, vehiculos y animales.

6.- Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto, instrumento o vestigio, en tanto, no sea materia de minuciosa inspección, fotografía, bosquejo, dibujo y observaciones procedentes.

7.- Realizar la inspección ministerial en las mejores -- condiciones posibles de iluminación y auxiliarse, en su caso, de los instrumentos necesarios.

8.- Practicarla a la mayor brevedad posible.

9.- No omitir detalle alguno por insignificante o intransigente que parezca.

10.- Inspeccionar y describir los indicios que se encuentre, objetos o instrumentos del delito, manchas de sangre, - etc. (40)

(40) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
"Diligencias básicas para el Ministerio Público", México
1990, pág. 37 y 38.

Independientemente de las reglas básicas anteriores, la diligencia debe contener fecha y hora exacta de su inicio, ubicación del lugar con calles colindantes (croquis) y orientación con relación al cadáver, el nombre de las personas que se encuentran en el lugar de los hechos y que tengan relación con el suceso; la descripción de los objetos que se encuentren directa o indirectamente relacionados con el hecho, entre otros que por su importancia deban asentarse. La inspección ocular generalmente se efectúa en forma conjunta con la fé del cadáver fé de lesiones (a simple vista), levantamiento y traslado del mismo; esta diligencia debe ser practicada exclusivamente por el Ministerio Público en compañía de su Oficial Secretario o mecanógrafo.

3.3. PRESERVACION DE LUGAR DE LOS HECHOS.

Esta diligencia corre a cargo de los órganos auxiliares del Ministerio Público, Policía Judicial, Preventiva o Auxiliar y consiste tratándose de lugar cerrado, en clausurar todas las vías de acceso, montando vigilancia y si es lugar --abierto, esto es a la intemperie, poner vigilancia en cuando menos cincuenta metros a la redonda, esta diligencia aún cuando no queda asentada, en la averiguación previa tiene como objeto que el lugar donde se encuentra el cadáver, se conserve intacto para que el Ministerio Público y sus órganos auxiliares intervengan; el personal del Ministerio Público para realizar la inspección ocular y los servicios periciales, la observación criminalística, consistente en el examen detallado y minucioso de lugares y objetos que se encuentren relacionados con el hecho, con el propósito de localizar todas las evidencias físicas o indicios.

En esta diligencia juega un papel preponderante el perito fotógrafo quien tiene a su cargo fijar el lugar de los hechos desde diversos ángulos, así como los objetos e indicios que ahí se encuentren; ¿qué debemos entender por lugar de los

hechos?, es el espacio donde se encuentra la suficiente cantidad de indicios, que nos hacen suponer que en ese lugar se desarrollaron hechos de un probable delito; no debemos confundir lugar de los hechos con lugar del hallazgo pues este es el lugar donde se encuentra la suficiente cantidad de evidencias físicas que nos hacen suponer que en dicho lugar no se desarrollaron los hechos del delito; sin embargo, este lugar también será preservado y fijado.

**3.4. INSPECCION MINISTERIAL Y DESCRIPCION DE
INDICIOS, OBJETOS E INSTRUMENTOS
DEL DELITO.**

Esta diligencia da inicio con la fecha, hora y personal-
actuante, dando fé de tener a la vista ya sea dentro o fuera-
de la Agencia del Ministerio Público, los indicios, los cua-
les son certceramente definidos por el Maestro Juventino Mon-
tiel Sosa en los términos siguientes "... es todo aquel objeto
material, sin importar que tan pequeño sea o pueda ser y que
esté relacionado con un hecho delictivo y cuyo estudio, nos -
ayuda a establecer la identidad del consumidor o de la vícti-
ma de un hecho, o relacionar a un perpetrador con una víctima,
o las circunstancias bajo las cuales se consumó el acto." (41)
por lo tanto, debemos entender por indicio cualquier objeto,
instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, utili-
zado por el sujeto activo del delito.

Una vez que ya tenemos físicamente los indicios o eviden

(41) MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Ob. Cit.pág.47.

cias físicas, se le dará intervención a los peritos en la materia para que ilustren al Ministerio Público en cuanto a su estructura y funcionalidad y efectos, en relación con el hecho delictuoso que se investiga, por ejemplo: cuando se tienen -- casquillos, plomos y armas de fuego, le daremos intervención a peritos en balística quienes rendirán un dictamen en el que se determinará si el arma de fuego fue disparada o no, la clasificación del arma acorde a la Ley Federal de Armas y Explosivos, señalando también si es del uso exclusivo del Ejército o si para su portación se requiere licencia expedida por la - Secretaría de la Defensa Nacional; si el arma funciona normalmente, el número de cartuchos útiles y percutidos; por lo que hace a los casquillos, si estos fueron percutidos por el arma y si los plomos corresponden al calibre del casquillo.

De igual manera se le dará intervención a los peritos -- químicos, para que le practiquen las pruebas de Harrison y -- Walker en su caso, al presunto, testigos y al occiso, inclu - yendo la ropa donde se localicen los orificios, ya que al producirse el disparo por lo que hace a la prueba de Harrison la deflagración de la pólvora produce que en la zona de macula - ción del arma, se adhieran elementos tales como el bario, antimonio, plomo y nítritos; a través de esta prueba se advierte-

con qué mano y quién produjo el disparo.

Por lo que hace a la prueba de Walker, ésta determinará la probable distancia que hubo entre el sujeto activo y el pasivo en relación con el disparo.

Una vez que se obtienen los dictámenes se agregan a la - averiguación previa asentando la razón correspondiente; por - último señalaremos que los indicios u objetos o instrumentos - del delito se describirán lo más minuciosamente posible en el cuerpo de la diligencia que se practique, tomando en conside- ración su tamaño, marca, color, número de serie, olor, cantⁱdad, etc. los cuales serán enviados al Depósito de Objetos de la Institución o en su caso serán puestos a disposición del - órgano jurisdiccional que continúe conociendo el caso.

3.5. INSPECCION MINISTERIAL, DANDO FE DEL CADAVER
EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Esta diligencia debe ser practicada por el Agente del Ministerio Público, señalando día y hora en que se inicia y en ella se describe la posición que guarda el cuerpo en función a los puntos cardinales y a la posición del decúbito. Así, - se puede decir que el cadáver presenta las extremidades inferiores al oriente y la cabeza en sentido inverso o que el -- cuerpo se encuentra en decúbito dorsal o ventral; el Ministerio Público describe también las lesiones externas del cadáver y sus señas particulares o cualquier otra; por ejemplo: - es común señalar que el cadáver presenta contusiones en diversas partes del cuerpo; que presenta tatuajes en antebrazos o bien una colonia de parásitos en genitales.

La fé del cadáver tiene por objeto demostrar que una persona ha dejado de vivir; esta diligencia desde el punto de -- vista procesal, tiene un valor probatorio pleno.

Es recomendable dar fé del cadáver en la posición original en que se encuentra en el lugar de los hechos o del hallazgo y no incurrir en el error de realizar el levantamiento en-

forma precipitada para posteriormente dar fe del mismo en el anfiteatro de la agencia, toda vez que se pierden un sinnúmero de evidencias que nos pueden conducir al esclarecimiento -- de la verdad histórica.

Con esta diligencia se demuestra el elemento material del delito de homicidio, consistente en la privación de la vida, - o sea la abolición definitiva de todas las funciones vitales.

3.6. LEVANTAMIENTO DE CADAVER

Esta es una diligencia de campo, puesto que se realiza - en el sitio exacto donde se encuentra el cuerpo. De acuerdo - con los canones legales el Agente del Ministerio Público debe acudir personalmente al lugar de los hechos o del hallazgo, - en compañía de sus órganos auxiliares, a fin de obtener resul- tados objetivos.

Es de vital importancia que el órgano investigador concu- rra a dicho lugar en forma simultánea con sus órganos auxilia- res como son la Policía Judicial, el médico legista y los ser- vicios periciales en la especialidad de criminalística, foto- grafía, químicos y los demás que se requieran para el caso -- concreto, así como la ambulancia fúnebre; no como ocurre en - la actualidad, en que cada uno de los órganos antes menciona- dos hace acto de presencia en el lugar de los hechos o del ha- llazgo en forma individual y por separado, siendo lo lamenta- ble que cada uno de ellos realiza su función individualmente, transformándose la investigación posteriormente en trabajo de escritorio.

En esta Diligencia el Agente investigador dara fé de las

huellas o vestigios relacionados con la perpetración del delito, podrá interrogar a testigos y ordenar a los peritos la recolección y embalaje de sustancias para su posterior análisis, dará fe de como se encontró el cadáver incluyendo su indumentaria, ordenará que los peritos fotógrafos obtengan fotografías del mismo y de la zona bajo diversas perspectivas y finalmente le ordenará al médico legista que formule el acta médica y al unísono con el personal de servicios periciales que conduzca el cadáver al anfiteatro para los efectos de reconocimiento del cadáver ya desnudo y la necropsia.

3.7. INSPECCION MINISTERIAL, DANDO FE DEL CADAVER DESNUDO EN EL ANFITEATRO.

Esta diligencia da inicio con la fecha, hora y nombre del personal actuante y tiene lugar en el anfiteatro anexo a la - agencia investigadora y debe ser realizada por el Agente del Ministerio Público y su Oficial Secretario, asistidos de los - órganos auxiliares, como son el médico legista, peritos en - las especialidades de criminalística, químicos, entre otros y la Policía Judicial, dando fe del cadáver el organo investiga- dor, señalando el nombre del occiso si se cuenta con la infor- nación o bien un sujeto desconocido del sexo masculino o feme- nino; recién nacido, menor o adulto, su edad aproximada, la - posición y orientación que guarda en relación a los puntos -- cardinales y el decúbito, se deben señalar los signos de muer- te real y reciente o no reciente, la temperatura que guarda - con relación al medio ambiente, e inmediatamente se describi- rán las lesiones que presenta el cuerpo, que pueden ser de las producidas por agentes contundentes, consistentes en la utili- zación de cualquier objeto (sin filo) el cual causa la lesión por el impulso que lleva; por arma blanca, son aquellos que -

tienen filo y siempre actúan por presión y deslizamiento; por instrumento punzo-cortante, es cualquier objeto con filo y agtúa por punta y filo; de las producidas por instrumento punzo corte-contundente y es cualquier instrumento con punta, filo y cacha; de las producidas por disparo de arma de fuego, estas heridas son por contusión en virtud de la velocidad que se le imprime al proyectil; lesiones o huellas propias de muerte por asfixia y que pueden ser mecánicas, producidas por medios mecánicos (lazos, alambres, manos); patológicos, por enfermedad y químicos por envenenamiento; de los producidos por agentes físicos o sean quemaduras que se localizan en la superficie corporal producidas por agentes físicos (calor) químico o biológico.

Posteriormente se describirá la media filiación del occiso, con la información siguiente: sexo, edad, estatura, perímetros torácico y abdominal, color de pelo, tamaño de la frente, cejas, color de ojos y tamaño, forma de la nariz, tamaño de la boca, grosor de los labios, estado del bigote y barba, forma del mentón, y las señas particulares que presente el cuerpo como son tatuajes (forma y ubicación), cicatrices quirúrgicas o por quemaduras, piezas dentales como son puentes e incrustaciones, entre otras.

Los datos que se asientan en esta diligencia, deben ser corroborados por el acta médica debidamente suscrita por el médico legista, documento del cual se dará fé y se agregará a las actuaciones.

El C. Agente del Ministerio Público ordenará al perito - fotógrafo la fijación primero del cuerpo completamente desnudo y posteriormente en forma detallada de las lesiones que -- presente el cuerpo, también ordenará la elaboración de la cé dula de identificación si se trata de individuo desconocido - y la toma de huellas dactilares, para recabar sus antecedentes penales.

3.8 INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE ROPAS Y OBJETOS.

Esta diligencia da inicio con la fecha y hora y el personal actuante y es propia del C. Agente del Ministerio Público y se practica en el interior del anfiteatro anexo a la Agencia del Ministerio Público, lugar donde se dará fe de tener a la vista las ropas y objetos personales del occiso, describiendo en ella por lo que hace a la ropa, el color, textura, marca y calidad de la misma, así como los orificios, rasgaduras, y manchas de substancias que se localicen. Cuando en las prendas de vestir se adviertan orificios de los producidos por -- proyectil de arma de fuego, se le dará intervención a los peritos químicos a fin de que se les practique la prueba de Wal kerm con el objeto de determinar la distancia a la que se produjo el disparo, atendiendo a la aparición de elementos químicos derivados de la deflagración de la pólvora.

Se dará fe detallada de los objetos personales del occiso como son relojes, cadenas, anillos, pulseras, carteras, -- identificaciones, dinero, agendas, etc. Una vez concluida la descripción de los objetos y ropas, el órgano investigador -- ordenará al perito fotógrafo la fijación de los mismos, a fin

de que corran agregadas las fotografías a las actuaciones.

Las ropas y objetos personales del occiso, serán entregadas a los familiares cuando éstos la soliciten, siempre y cuando no se requieran para diligencias posteriores, asentándose la razón en la indagatoria de dicha entrega; tratándose de individuos desconocidos, se remitirán al depósito de objetos de la Institución, y por ningún motivo serán ni desechados, cremados o aseados, deben ser etiquetados y guardados.

Esta diligencia tiene por objeto recabar la identidad del occiso toda vez que muchas veces el cuerpo queda irreconocible por el avanzado estado de putrefacción, grandes machacamientos, pérdida de segmentos corporales, quemaduras, etc., por lo que se pondrán a la vista y sea físicamente o mediante fotografías para que los familiares de estos los identifiquen y en su caso proporcionen al Ministerio Público la identidad del occiso.

**3.9. AGREGAR ACTA MEDICA, INFORME DE POLICIA JUDICIAL Y
DICTAMENES PERICIALES, DANDO FE DE LOS MISMOS.**

En el acta médica, el médico se concretará a describir - las lesiones externas que presente el cuerpo, sin prejuzgar - sobre las causas de la muerte, así como a precisar la posi -- ción física del cuerpo. Se agrega a la averiguación previa y - se dá fe de la misma en la diligencia de nombre fé de acta mé - dica.

El informe de la Policía Judicial contendrá la investiga - ción realizada por este, como son la entrevista con familia - ras y amigos del occiso, testigos, que se encuentran relacio - nados con el hecho, así como la del presunto en su caso; tam - bién se integrará con el modus vivendi de los entrevistados y si el occiso tenía alguna orden de aprehensión, presentación - arresto o comparecencia pendiente.

Este informe es recibido por el Agente del Ministerio Pú - blico, dando fe del mismo y se agrega a la averiguación pre - via.

Por lo que hace a los dictámenes periciales, como son el de criminalística que es uno de los más importantes, toda vez

que en el levantamiento del cadáver, deben asistir, a fin de recabar las huellas y vestigios del hallazgo, con el objeto de determinar entre otros aspectos si el lugar en donde se encontró el cadáver fue el mismo en el que se produjo la muerte, si está reciente o no, si las lesiones externas son postmortem y si fueron las causantes de la muerte, si un disparo de arma de fuego fue a corta o larga distancia y la trayectoria del proyectil, la forma de la agresión, el tiempo aproximado de la muerte y en su caso quién fué el responsable. En resumen este dictamen es uno de los más importantes en virtud de que ilustra al Ministerio Público en cuanto a la mecánica de los hechos; en dictamen de criminalística por regla general va acompañada del de fotografía, estos dictámenes al igual que todos los que se deriven de la investigación, serán recibidos por el organo investigador, dando fe de los mismos y agregándose a la averiguación previa.

3.10 TOMAR DECLARACION A LOS TESTIGOS Y PRESUNTOS.

Como quedó asentado con antelación, el C. Agente del Ministerio Público ordenará a la Policía Judicial en el lugar de los hechos la presentación de los testigos presenciales -- a fin de que rindan su declaración en relación a la forma en que se desarrollaron los hechos, de igual manera se declarará al presunto responsable con el objeto de llegar al conocimiento de la verdad histórica; estas declaraciones, apoyadas con los dictámenes periciales y con la investigación realizada por la Policía Judicial, le darán al órgano investigador la veracidad de las declaraciones que se reciban, del cómo se desarrollaron los hechos.

A los testigos de identidad el Agente del Ministerio Público les debe tomar declaración y estos pueden ser familiares o amigos que hayan conocido en vida al occiso y se les -- cuestionará en torno a la edad, estado civil, costumbres, lazos de parentesco o amistad, ocupación y otros datos que revelen sus estatus social; generalmente estos testigos solicitan la entrega del cadáver, para darle sepultura o simplemente para velarlo. El Ministerio Público obliga a los dolientes a que -- presenten el cuerpo al servicio médico forense para la práctica de la necropsia de Ley.

A estos testigos, previa razón de recibidos se les pueden entregar las pertenencias del occiso, mismas que de no ser reclamadas deberán remitirse al Depósito de Objetos. Los testigos de identidad también pueden ser de los hechos, en cuyo caso, se les debe tomar su declaración al respecto.

Si no aparecen los testigos de identidad, deben recabarse fotografías del occiso para colocarlas en lugares visibles de la agencia, convocando al público en general, para que de reconocerlo aporten los datos que conduzcan al Ministerio Público a la identidad del occiso. La jurisprudencia refiere -- que los testigos de identidad no son necesarios para la integración del cuerpo del delito de homicidio, puesto que tienen como finalidad el brindar información al registro civil para inscribir la defunción correspondiente .

3.11 ORDENAR LA NECROPSIA DE LEY.

Una vez concluidas todas las diligencias y declarados los testigos de identidad, el ministerio Público ordenará se le practique la necropsia al occiso, también conocida como autopsia o tanatopsia, al C. Médico Forense.

Este dictamen es una prueba pericial que debe ser colegiada, fundamentalmente consta de tres partes a saber:

- a) Descripción de lesiones externas.
- b) Descripción de lesiones internas, las cuales se advienten una vez abiertas las grandes cavidades.
- c) Conclusión, donde se describe y determinan las causas de la muerte.

La jurisprudencia indica que no es necesario contar con este dictamen para comprobar el cuerpo del delito de homicidio si en el sumario aparecen otros datos con los que puedan comprobar las causas de la muerte, como bien puede ser el certificado de lesiones, testimoniales y hasta la propia confesión, tan no es indispensable que el Legislado contemple la hipótesis de tener por comprobado el cuerpo del delito, aún sin contar con cadáver, supliendo esa prueba con testimoniales que incidan en la determinación de la naturaleza de las lesiones y de la agresión o en la probabilidad seria de la co

misión de un homicidio y la desaparición de la víctima.

La autopsia puede ser dispensada y al efecto el Licenciado Ignacio Morales Lechuga en el tiempo de su gestión al frente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscribió el acuerdo A/022/89, mediante el cual se establecen los casos de procedencia de la dispensa de autopsia, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos a que se refiere el acuerdo que nos ocupa en su punto primero:

"Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes:

a).- Cuando de las primeras diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público en la averiguación previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;

b).- Cuando se compruebe de manera indubitable que la -- muerte fue debida a enfermedad o padecimiento que sufría el -- occiso; y

c).- Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe o caso fortuito como los son: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquier otra similar a juicio del Agente - del Ministerio Público."

El procedimiento para autorizar la dispensa de autopsias es el siguiente:

1.- Debe ser solicitada por el cónyuge, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos, los parientes civiles, los parientes afines, todos ellos en orden prioritario.

2.- Recibida la solicitud de dispensa y acreditada la personalidad del solicitante, el Agente del Ministerio Público les requerirá que presenten a dos médicos cirujanos particulares, sin vínculo de parentesco con los interesados quienes deberán acreditar su personalidad exhibiendo su cédula profesional registrada ante la Secretaría de Salud, quienes rendirán su dictamen al momento en relación a las causas de la muerte.

3.- Si el occiso hubiese estado sujeto a tratamiento psiquiátrico deberá comparecer el especialista, independientemente de los médicos cirujanos a que se refiere el punto anterior.

4.- El Ministerio Público deberá de hacer del conocimiento del solicitante las consecuencias legales derivadas de reclamaciones de carácter laboral, seguros contratados por el occiso y las derivadas por aquellos que tengan derechos personales o hereditarios a bienes del de cujus. Asimismo, se les comunicará que de proceder la dispensa, no se autorizará la cremación o incineración del cadáver.

Recabado el dictamen de necropsia el Agente del Ministerio Público lo recibirá y agregará a la averiguación previa.

Para los efectos de la investigación, nosotros consideramos que las dispensas de autopsias, sean negadas, salvo en los casos de catástrofes o casos fortuitos como quedó debidamente asentado con anterioridad.

CAPITULO IV.

LINEAMIENTOS BASICOS EN EL LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

Hemos hecho hasta el momento las anotaciones pertinentes relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo, la intervención inmediata, oportuna y simultánea del Ministerio Pú**bl**ico y sus órganos auxiliares al tener conocimiento del ilícito de homicidio, de igual manera hemos anotado el actuar de los servicios periciales en las especialidades de criminalística, balística, fotografía, químicos, retrato hablado, medicina forense, entre otros.

De las notas anteriores podemos discernir que desafortunadamente existe un actuar mecanizado en la investigación que da inicio en el lugar de los hechos o del hallazgo, pues precisamente aquí donde vamos a encontrar la información necesaria para estructurar una investigación generosa por su contenido y completa por su estructura; es completamente necesario y por demás obligatorio que exista coordinación y cooperación, con la generalidad de los órganos auxiliares del Ministerio-

Público, obviamente bajo la dirección, supervisión y mando directo de éste.

Es importante que existan lineamientos específicos para el levantamiento del cadáver, porque nunca debemos olvidar -- que aún quedando fijado el lugar de los hechos por el perito, fotógrafo, ese momento jamás se volverá a repetir, es por -- ello que insistimos en su aprovechamiento debidamente ordenado.

4. EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Ha quedado claro que el lugar de los hechos es el área o superficie donde se desarrollan los hechos de una conducta delictuosa y el lugar del hallazgo es el área o superficie donde se localizan los indicios físicos de los hechos de una conducta delictuosa sin haberse cometido en ese lugar; generalmente la Policía Preventiva o Auxiliar es la primera autoridad que toma conocimiento del lugar de los hechos o del hallazgo, procediendo a preservarlo para evitar que se contamine e inmediatamente, hará del conocimiento el Ministerio Público, quien de inmediato se trasladará en forma simultánea con sus órganos auxiliares para realizar el examen del lugar de los hechos, en forma conjunta con la Policía Judicial y los peritos en la especialidad de criminalística y el médico legista diligencia que empezará anotándose la hora exacta de su llegada, el domicilio del lugar, elaborando un croquis del mismo, nombre, número de placas y de patrulla del cuerpo policiaco que preservó el lugar de los hechos y que dió el aviso correspondiente o en su caso, de quien lo haya dado; hecho lo anterior el Ministerio Público procederá a examinar el lugar

de los hechos, para lo cual se prevén los siguientes pasos:

1.- Nadie que no esté debidamente autorizado para ello, deberá penetrar al lugar de los hechos, cuando es lugar cerrado o bien rebasar la zona acordonada, cuando es vía pública, como son curiosos, choferes de los servidores públicos que -- realizan las diligencias, familiares del occiso, etc.

2.- Se observará el lugar de los hechos, como base primordial de la inspección ocular, para ubicar los indicios relacionados con el delito, a fin de darle la debida y oportuna intervención a los peritos de la especialidad que corresponda

Los medios con que cuenta el órgano investigador para esta diligencia, son: el olfato (percibir olores), el oído (percibir sonidos y escuchar las versiones en relación al hecho), el tacto (percibir la naturaleza y consistencia de los objetos) y la vista (para observar el lugar); el gusto jamás debe ser utilizado en esta diligencia, como medida profiláctica, pues se corre el riesgo de intoxicación.

La observación del lugar debe ser minuciosa o meticulosa y detallando los lugares, objetos (armas, utensilios, herramientas, etc.) e indicios, como manchas, pelos, orina, contenido gástrico, materia fecal, espermias, etc. y para ello existen dos métodos:

a).- Método de espiral, es el que parte desde el punto - en que se encuentra la evidencia física fundamental (cadáver) describiendo lo que se encuentra en forma de espiral.

b).- Método por zonas.- Se hace una división imaginaria- en formas de cuadros (entre más pequeños mejor) describiendo- todo lo que se encuentre en cada cuadro.

3.- Hecho lo anterior el Ministerio Público dará inter- vención en primer término y por su importancia al perito en - la especialidad de fotografía, con la finalidad de que sea fi jado el lugar de los hechos, teniendo especial cuidado, de que se fijen los puntos de referencia permanentes, para que poste- riormente pueda ser ubicado dicho lugar mediante fotografías- y en su caso se pueda realizar la reconstrucción de los he - chos y esos lugares pueden ser bardas, placas con el nombre - de la calle, comercios, parques o jardines, etc. Enseguida - ordenará la fijación del cuerpo del occiso desde todos los án gulos posibles, poniendo especial cuidado en las lesiones su- perficiales que presente y finalmente se fijarán los objetos- que tengan relación directa o indirecta con el suceso, en su- posición original y posteriormente cuando hayan sido manipula- dos por los peritos correspondientes, para que sean fijados - al detalle.

He de hacer notar que la fijación del lugar de los hechos necesariamente debe ser realizado mediante fotografías, cuya técnica invariablemente debe ser:

- a) Toma de vistas generales.
- b) Toma de vistas medias.
- c) Toma de acercamientos.
- d) Toma de grandes acercamientos.

Independientemente de la fijación fotográfica, el lugar de los hechos o del hallazgo también puede ser filmado, descrito mediante la palabra escrita (inspección ocular), con planos, croquis y moldeo o modelado (para las huellas de pisadas o de neumáticos, etc.), como medios de apoyo para la fijación.

Hecho lo anterior, se dará por terminada la diligencia del examen del lugar de los hechos, la cual será delineada en el cuerpo de la averiguación previa anexándose los dictámenes que resulten.

4.1. EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER.

No es suficiente la fê que el Ministerio Público da del cadáver en el lugar de los hechos, se requiere necesariamente del examen externo del cadáver que debe ser realizado lo más meticulosamente posible, por el médico legista por ser una -- función propia de él, que da inicio en el lugar de los hechos o del hallazgo y culmina en la Agencia del Ministerio Público; en esta diligencia el médico legista está obligado a manipular el cuerpo del occiso, para determinar con toda precisión la posición del cadáver, la cronotanatología que se desprende de la interpretación que realice el médico legista de los signos de la muerte tomando en consideración, el enfriamiento -- del cuerpo, las livideces cadavéricas, la rigidez cadavérica y las fases de putrefacción. Posteriormente deben ser examinados topográficamente el cuero cabelludo, oídos, ojos, fosas nasales, boca, cuello, axilas, senos, genitales, fracturas en miembros y cráneo, esto es, cuando sea posible por encontrarse el cuerpo desnudo en el lugar de los hechos, de lo contrario solamente se examinarán en el lugar de los hechos o del hallazgo las partes que se encuentren descubiertas; no es reco

mendable, salvo que sea estrictamente necesario desnudar el cuerpo para efectos de la investigación, diligencia que debe ser en primer lugar solicitada por los peritos intervinientes, en segundo lugar la debe aprobar y supervisar el Agente del Ministerio Público, el único requisito es que sea en lugar cerrado la diligencia.

Hecho lo anterior, se describirán las lesiones que presente el cuerpo que van desde equimosis, escoriaciones, quemaduras, heridas por arma blanca, heridas por proyectil de arma de fuego entre otras; esa descripción será lo más completa posible detallando su ubicación en el cuerpo humano y algo que es de suma importancia para la investigación, si las lesiones fueron inferidas antemórtem o postmórtem, de igual manera informara en forma numérica las lesiones y sus dimensiones.

Independientemente de lo anterior el Ministerio Público debe solicitar y supervisar el examen de las extremidades inferiores y superiores, para certificar si existen huellas de violencia, esto es, lesiones propias de mecánica de defensa, deben revisarse minuciosamente las uñas de las manos, donde se pueden localizar pelos, residuos de dermis e incluso sangre, situación que pondrá de manifiesto que hubo un enfrentamiento de cuerpo a cuerpo entre víctima y victimario. Postero-

riormente se volverá a realizar el examen externo del cadáver ya desnudo en el anfiteatro de la agencia investigadora.

El Maestro Alfonso Quiroz Cuarón, nos describe en forma enunciativa los datos que por su importancia, no deben faltar en el examen externo del cadáver.

a) - Buscar todos los signos cadavéricos, en particular los correspondientes a la putrefacción, para la comprobación de la muerte real y el tiempo que data.

b).- Recoger los signos para la identificación (sexo, -- edad aproximada, talla, complexión, con la medición de la estatura y perímetros torácico y abdominal; color de la piel, - cabello, cejas, iris de los ojos, caracteres morfológicos de la frente, nariz, boca y labios, mentón, dentadura y demás señas particulares como cicatrices, lunares, tatuajes u otras - anomalías físicas).

c).- Explorar con todo cuidado las regiones llamadas médico-legales tales como: la cabeza, el cuello, los orificios nasales, los órganos genitales, observar si existen manchas y si se encuentran, investigar su naturaleza y anotar el sitio, forma y extensión de cada una. Es conveniente, para comprobaciones ulteriores, recoger especímenes de ellos.

d).- Si el cadáver muestra huellas de violencia, examinar todas y cada una de ellas, agrupándolas según su modalidad (zonas equimóticas, escoriaciones, heridas, fracturas,) - determinando su sitio, forma, descripción, extensión y demás - caracteres que permitan su identificación.

e).- Cuando los antecedentes hacen referencia a la asfixia como causa de la muerte, o cuando el espacio general del cadáver hace suponerla, hay que buscar las huellas que dejan exteriormente los distintos mecanismos de asfixia (ahorcamiento, sofocación, sumersión, estrangulación)" (42)

Esta diligencia denominada examen externo del cadáver, - en la práctica no es realizada con la eficiencia y meticulosidad que la misma requiere, pues el médico legista en la mayoría de las veces no manipula el cadáver como debe ser, ya que el médico legista lo ve de lejos y de la misma forma realiza la función, trayendo como consecuencia que muchas evidencias pasen inadvertidas tanto para el médico legista como para el Ministerio Público.

Tratándose de muertes por enfermedad infecto-contagiosa, como es el caso del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) el examen del cadáver debe realizarse con todo el cuidado que el caso requiere, evitando como medida profiláctica el examen del cadáver desnudo en el anfiteatro de la agencia, diligencia que será superada con la necropsia correspondiente por lo que una vez que el médico legista haya realizado el examen del occiso en el lugar de los hechos o del hallazgo, el cuerpo debe ser remitido inmediatamente al servicio médico forense, para que se le practique la necropsia de ley.

4.2. EXAMEN DEL VESTIDO Y CALZADO.

Esta es una diligencia que se practica especialmente cuando se trata de individuos desconocidos, como ya señalamos con anterioridad debemos tener presente el examen minucioso del vestido y calzado del occiso, por lo que hace al vestido deberá tomarse nota de cada una de las prendas, señalando la marca, talla, calidad y color y del calzado se determinará el tipo, color, número y calidad. Poniéndose especial atención en las alteraciones que presenten por ejemplo: perforaciones, manchas, desgartes, descosaduras, desabotonaduras, etc. por lo que al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, es importante verificar si el occiso se encuentra vestido o no.

La ropa será confrontada con las lesiones que presenta el cuerpo, arrojando como información preliminar, la clase social a la que perteneció la víctima, el tipo de arma utilizada en el hecho y si la conducta delictuosa fue producto de venganza o pasional; el vestido y calzado, será utilizado con fines de identificación de la víctima, cuando ésta quedó completamente desfigurada, al examinar el vestido y el calzado, podemos deducir si el homicidio fue violento, suicidio, -

accidente o bien que se pretenda engañar a la autoridad inves
tigadora con falsos informes o atentados; también pueden ser-
le útiles al Ministerio Público para la reconstrucción de los
hechos.

Dentro de la investigación de un homicidio, un buen exa-
men de ropa y calzado nos puede ayudar a identificar a la víc-
tima, también puede ser útil para llegar al conocimiento de -
la verdad histórica, por lo que es importante que la ropa de-
los individuos desconocidos no se destruya por ninguna circuns-
tancia, a pesar de que haya sido fijada mediante peritos fotó-
grafos, por ser una evidencia de precisión dentro de la inves
tigación.

4.3. EMBALAJE DE MUESTRAS E INDICIOS.

Realizado el examen del lugar de los hechos, del cadáver vestido y calzado, una vez fijados por el perito fotógrafo, - se procederá al levantamiento de las muestras e indicios, que se encuentren directa o indirectamente relacionados con el hecho, para lo cual es importante el embalaje que de ellos debe realizar el personal de servicios periciales, para evitar que se contaminen, incluyendo cuando estos no se encuentren al -- propio Ministerio Público o a la Policía Judicial.

"... como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, se deben usar guantes desechables, ya sea de hule o plástico... -- pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua deg tilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 x 8 cms. de acuerdo - a lo que se va a levantar." (43)

(43) MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Ob. Cit. pág. 113.

Por ejemplo:

- El levantamiento de arma de fuego, debe hacerse con -
guantes desechables, tomándola por el guardamonte.
- Los proyectiles se levantan con pinzas protegidas de -
la punta con goma.
- Los casquillos deben tomarse por el hueco que deja el -
plomo, con un objeto apropiado.
- Las prendas manchadas de sangre deben ser envueltas --
por separado en bolsa de papel, cuando la mancha hemática se -
encuentre seca.
- Para las manchas orgánicas se utilizan pequeñas cucha -
ras esterilizadas o isopos esterilizados, depositando las --
muestras en tubos de ensayo o en frascos esterilizados.
- Los pelos, partículas de cristal, tierra, pintura, fi -
bras de algodón, lana, nylon, sedas, etc., se levantan con --
pinzas pequeñas.
- Las huellas dactilares se levantan una vez tratadas, -
con hule engomado y transparente.
- Los líquidos se levantan en su mismo envase de cristal
o plástico, cuando esto es posible o bien en envases esterili -
zados.
- El semen se puede levantar fresco o seco, si es seco -

se remite la prenda al laboratorio y si es fresco en tubos -
de ensayo.

- "... debe colectarse y enviarse al laboratorio todo con
tenedor encontrado en el lugar del suceso, todo objeto que --
pueda haber sido empleado para la administración de substan -
cias y todo material sospechoso como polvos, alimentos, líqui
dos, medicamentos, empaques de papel y botellas de refresco."
(44).

Por lo tanto, debemos entender por embalaje de indicios
"... la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y pro -
teger algún indicio, dentro de algún recipiente protector."
(45)

Partiendo del concepto de embalaje, es necesario que cada
prueba sea embalada por separado, de ello depende que no se -
contamine y pueda ser analizada con resultados positivos en -
los laboratorios.

(44) JIMENEZ NAVARRO, RAUL.- "Toxicología Forense".- Edit. -
Porrúa, S.A., México 1980, pág. 37.

(45) MONTEL SOSA, JUVENTINO.- Ob. Cit. pág. 113.

Levantados y embalados los indicios y muestras, deben ser etiquetados para evitar que se revuelvan con otros, dicha etiqueta debe contener principalmente el número de averiguación previa, delito, nombre del perito y especialidad, así como la fecha en que fue recolectado y si es con o sin detenido.

4.4. LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

Es una operación tanatológica, realizada por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, donde ya vimos con ante lación, se realiza el examen del lugar de los hechos o del h llazgo del cadáver, de la ropa y calzado, armas u objetos vul nerantes, se recolectan indicios de sustancias orgánicas e - inorgánicas. El levantamiento de cadáver no es otra cosa que la serie de diligencias de campo que deben realizar personalmente el Ministerio Público, la Policía Judicial, los servi - cios periciales en las especialidades que se requieran y el - médico legista; por ello el levantamiento inicia en el lugar de los hechos y concluye en el anfiteatro de la agencia, una - vez que el Ministerio Público ordena a los ambulantes que -- -- trasladen el cuerpo del occiso al depósito de cadáveres de la agencia, en forma preliminar el órgano investigador necesaria mente debe conocer:

- Las causas de la muerte, si ésta se debió a un hecho - de tránsito, arma de fuego, arma blanca, asfixia por sofoca - ción o sumersión, quemaduras, envenenamiento o bien por enfer - medad; y la definitiva cuando se conozca el resultado de la -

necropsia.

Por lo anterior no es correcto que el Ministerio Público una vez realizadas todas las diligencias encaminadas al levantamiento de cadáver, señale que la muerte es por causas ignoradas, por ello es importante que el levantamiento no se haga en forma precipitada y que los servidores públicos al mando del Ministerio Público realicen conjuntamente y en forma coordinada para que cada uno de ellos acorde su especialidad, -- ilustre al Ministerio Público, toda vez que de ello depende que se realice una buena investigación.

- De igual forma, debe tener indicios encaminados a conocer si el homicidio fue doloso, culposo o bien si se trata de un suicidio, por causa natural, situación que además de otros elementos como son las lesiones que presenta el cuerpo, lo revelará la posición original que guarde el cuerpo, que puede ser: decúbito dorsal, decúbito ventral, decúbito lateral derecho, decúbito lateral izquierdo, posición sedente, posición geno-pectoral, suspensión completa o incompleta, sumersión -- completa, sumersión incompleta o posición de boxeador.

- Los elementos necesarios que conlleven al Ministerio Público a la identificación de la víctima ya sea por medio directo o indirecto o bien si quedara como individuo desconocido

del sexo masculino o femenino y si éste fue víctima por ven
ganza o móviles pasionales.

- El número de personas que intervinieron en el hecho, -
resultado que obtendremos por las huellas de pisadas y de lu-
cha que se localicen en el lugar de los hechos.

- Deberá contar con la hipótesis de la forma en que suce-
dieron los hechos.

Concluyendo la diligencia del levantamiento del cadáver,
el Ministerio Público y la Policía Judicial como médula de la
investigación, deben contar con todos los elementos técnicos-
suficientes para estructurar su investigación y lograr la de-
tención y presentación del presunto responsable.

En resumen, el levantamiento de cadáver tiene su origen-
cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la conducta
de privación de la vida de un sujeto, motivado por ello, ofi-
ciosamente debe trasladarse al lugar de los hechos en compa-
ña de sus órganos auxiliares, dándoles intervención en pri-
mer lugar al perito fotógrafo, con el objeto de que sea fija-
do el lugar de los hechos o del hallazgo, posteriormente in-
tervendrán peritos en criminalística y sucesivamente las espe-
cialidades que se requieran, hecho lo anterior intervendrá el
médico forense y por último la Policía Judicial, para evitar

que se originen alteraciones y contaminación de los indicios.

Desafortunadamente en la actualidad no hay una intervención ordenada de los auxiliares del Ministerio Público lo que ocasiona que el levantamiento de cadáver no sea el adecuado - lo cual repercute en una mala investigación.

4.5. LINEAMIENTOS EN EL LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

- El Ministerio Público y sus órganos auxiliares como son la Policía Judicial, servicios periciales en sus diferentes especialidades y el médico forense, deben acudir en forma simultánea al lugar de los hechos y no por separado como sucede en la práctica.

- Que la preservación del lugar de los hechos sea efectuada responsablemente por los servidores públicos, para evitar que se contamine, se propicie la rapiña y que los indicios permanezcan en su posición original e inalterable después del suceso.

En la actualidad, técnicamente no podemos hablar de preservación del lugar de los hechos, en virtud de que la policía preventiva ni la judicial cuenta con la técnica adecuada para ello.

- Que la inspección ocular sea lo más ilustrativa posible, detallando meticulosamente los indicios que se encuentren directa o indirectamente relacionados con el hecho.

- Impedir que toda persona que no esté debidamente autorizada para ello, tenga acceso al lugar de los hechos y mucho

menos que manipule los indicios.

- Que el levantamiento de los indicios, se efectúe con la técnica e instrumental apropiado para ello, a fin de evitar que se contaminen y de su análisis se obtengan los resultados esperados, para ello también deben embalsarse en lugares adecuados a su morfología, estructura, condiciones físicas, químicas y biológicas. Actualmente servicios periciales no cuenta con el instrumental necesario para levantamiento de indicios.

- Que la intervención que el Ministerio Público le dé al perito en la especialidad de fotografía sea en primer lugar, para que antes de ser manipulados los indicios, queden debidamente fijados y posteriormente una vez que han sido manipulados sean fijados al detalle.

- Que el examen de la ropa y calzado sea al detalle y por ningún motivo sea desechada cuando se trate de individuos desconocidos, como en la actualidad sucede por lo que debe ser conservada debidamente etiquetada en el depósito de objetos de la Procuraduría.

- Que el examen externo del cadáver sea efectuado con toda la ética profesional, por el médico forense y no de los ojos, para evitar que se pierdan indicios que puedan llevar al

esclarecimiento de los hechos.

- Que el levantamiento de cadáveres no se haga en forma precipitada y después se pretenda subsanar las deficiencias - en el anfiteatro de la agencia, pues seguramente las evidencias se habrán perdido o contaminado, para lo cual se sugiere como tiempos mínimos para el levantamiento, dos horas en lugares abiertos y cuatro horas en lugares cerrados.

- Que el perito en la especialidad de fotografía se auxilie en la fijación del lugar de los hechos o del hallazgo, -- con equipo de video-sonoro, de la planimetría, de planos, croquis, modelado, maquetas y todas aquellas técnicas que le ayuden a la fijación.

- Que la investigación realizada por la Policía Judicial, parta precisamente de las evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo.

-Que los objetos personales del occiso, sean respetados íntegramente, pues ellos pueden conllevar al Ministerio Público al conocimiento de la identidad del occiso.

- Que el Ministerio Público y la Policía Judicial por -- ningún motivo manipulen indebidamente el cadáver antes que intervengan los peritos en la materia, de igual manera que por ningún motivo realicen levantamientos de indicios.

- Que el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, -- cuando se trate de lugares cerrados, se hagan acompañar de un familiar o amigo del occiso, a efecto de evitar malas interpretaciones.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En la actualidad, la función persecutoria encomendada al ciudadano Agente del Ministerio Público por mandato Constitucional, se encuentra revestida de burocratismo, -- común denominador del servidor público, producto de la racionalización de los recursos humanos, falta de recursos materiales necesarios en todas las áreas y fundamentalmente por la carencia de capacitación y actualización del personal en materia de averiguación previa, servicios periciales en todas las especialidades, técnicas apropiadas y modernas de investigación criminal, entre otras, que conlleven al Agente del Ministerio Público hacer perfeccionista en la loable labor que desempeña en favor de la comunidad, que coadyuva en la creación y conservación del orden social, objeto del Derecho Penal.

SEGUNDA. En el orbe en que vivimos, producto del aumento en la explosión demográfica, el índice de homicidios intencionales va en verdadero aumento y cada vez más notable por la sociedad debido a las diversas formas de comisión, por ello, es necesario que absolutamente todo el personal que conforma-

el área de averiguaciones previas se especialice en los diversos campos que lo auxilian en la integración de la averiguación previa no sólo para el delito de homicidio, sino en general.

TERCERA. En la integración de la averiguación previa en la investigación del delito de homicidio, debe ser requisito indispensable que el Agente del Ministerio Público concorra inmediatamente y en forma conjunta al lugar de los hechos, -- con sus órganos auxiliares como son la Policía Judicial, Servicios Periciales en sus diversas especialidades y el Médico-Legista, bajo el mando directo e inmediato de éste, como lo prescribe el artículo 21 Constitucional, asimismo, el Ministerio Público debe dar intervención en forma ordenada y por especialidades a sus auxiliares, en primerísimo lugar al perito en la especialidad de fotografía forense quien se encargará de la fijación del lugar de los hechos, cadáver e indicios; en segundo lugar a los peritos en criminalística y posteriormente por especialidades; en tercer lugar al médico legista y por último a la Policía Judicial, a fin de que las diligencias que se practiquen en el levantamiento de cadáver sean ordenadas y sistematizadas, y ayuden al esclarecimiento de los

hechos y lo más importante que conduzcan a la detención del --
presunto responsable del ilícito.

CUARTA. Es necesario concientizar y sobre todo capacitar a los cuerpos policíacos en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo; cuando es en lugar cerrado, deben montar vigilancia e impedir el acceso de personas ajenas a la -- Institución y en lugar abierto acordonar la zona en un perímetro de 50 metros a la redonda y lo más importante que por -- ningún motivo manipulen los indicios ni muevan el cadáver de su posición original.

QUINTA. Que el levantamiento de los indicios se realice exclusivamente por el área de servicios periciales en la especialidad correspondiente, utilizando para ello las técnicas e instrumental apropiado, con un solo fin, evitar la contaminación de los mismos; por lo tanto, debe quedar estrictamente -- prohibido que tanto el personal del Ministerio Público y la -- Policía Judicial manipulen los indicios.

SEXTA. El valor probatorio de las diligencias practicadas en la integración de la averiguación previa en el delito-

de homicidio es la siguiente:

- Fe de cadáver: tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Levantamiento de cadáver: tiene un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Acta Médica y fe de la misma: la tó tiene un valor probatorio pleno en los términos del artículo 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el contenido del Acta Médica, tendrá el valor que el juzgador de acuerdo con su libre albedrío le otorgue, acorde con el artículo 254 del mismo ordenamiento legal.

- Dictamen en materia de necropsia: su valor probatorio es a la libre apreciación del juzgador, fundado en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Dictamen en materia de criminalística: queda su valor probatorio a la libre apreciación del juzgador, conforme al artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Testidos de identidad: tiene un valor probatorio pleno, en los términos del artículo 256 y 257 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Prueba de Harrison: su valor probatorio está sujeto a la libre apreciación del juzgador de acuerdo con el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Dictamen de balística: su valor probatorio queda a la libre apreciación del juzgador, artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

SEPTIMA. Un eficaz levantamiento de cadaver, apegado a los lineamientos propuestos, de arrojar la siguiente información preliminar al Agente del Ministerio Público y a la Policía Judicial:

- Tipo de hecho: por tránsito de vehículos, arma de fuego, arma blanca, accidente o suicidio.

- Número de personas que intervinieron en el hecho, información que se desprende por las huellas de pisadas y de lucha.

- Hipótesis del hecho: (como sucedió).

- Si es el lugar de los hechos o solamente del hallazgo.

- La identificación provisional de la víctima ya sea directa o indirectamente.

- De acuerdo con los primeros indicios se puede presuponer si la comisión del hecho fue por venganza o pasional.

OCTAVA. Es conveniente para efectos de la investigación e integración de la averiguación previa en el delito de homicidio, que los cuerpos se autopsien inmediatamente después de haber concluido el levantamiento de cadáver para lo cual se requiere que dicha práctica forense se realice en el anfiteatro de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y no en el Servicio Médico Forense como actualmente se hace, ya que ello retrasa la investigación pues generalmente los cuerpos son autopsiados mínimo diez horas después del suceso, perdiéndose evidencias tanitológicas.

NOVENA. No se deben autorizar las dispensas de autopsia, con la finalidad de no entorpecer la investigación, por lo que únicamente debe autorizarse en muertes masivas, producto de catástrofes o casos fortuitos como son incendios, inundaciones, terremotos, explosiones, etc.

DECIMO. Que se deje de aplicar la prueba de Harrison a los presuntos responsables de hechos de homicidio por disparo de arma de fuego, por estar comprobada su inexactitud en los resultados que arroja, cuando el presunto responsable previo al disparo, manipuló objetos que contengan plomo, bario, azufre, etc., para darle paso a la prueba de absorción atómica - la cual determina con exactitud el porcentaje de los componentes de la deflagración de la pólvora en un disparo de arma de fuego.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Alba Rodríguez, Mario; Núñez Salas, Aurelio.- "Atlas de - Medicina Forense" Editorial Trillas, México 1984.
- 2.- Bahena Paz, Guillermina.- "Instrumentos de Investigación" Editorial Mexicanos Unidos, S.A., México 1981.
- 3.- Carranca y Trujillo, Raúl.- "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 5.- Colín Sánchez, Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedi - mientos Penales." Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 6.- Cuello Calón, Eugenio.- "Derecho Penal". Editorial Nacio - nal, S.A. México 1991.
- 7.- De Pina Vara, Rafael.- "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, S.A., México 1980.
- 8.- Desfassiaux Trechvelo, Oscar.- "Teoría y Práctica sobre - Criminalística" Editorial Colegio Internacional de Inves - tigación Criminal, A.C., México 1981.
- 9.- Fernández Pérez, Ramón.- "Elementos básicos de Medicina - Forense" Editorial Francisco Méndez Cervantes, México 1981.
- 10.- García Ramírez, Sergio.- "Derecho Procesal Penal" Edito - rial Porrúa, S.A., México 1983.
- 11.- García Ramírez, Sergio; Adato de Ibarra, Victoria.- "Pron - tuario de Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
- 12.- Giuseppe Merici, Imideo.- "Hacia una didáctica general - dinámica" Editorial Kapeluz Buenos Aires, Argentina 1973.

- 13.- González de la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. México 1983.
- 14.- Goldstein, Raúl.- "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina 1978.
- 15.- Horgan, John J.- "Investigación Penal" Compañía Editorial Continental, S.A., México 1982.
- 16.- Jiménez de Azúa, Luis.- "La Ley y el Delito, Principios del Derecho Penal", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1980.
- 17.- Jiménez Navarro, Raúl.- "Toxicología Forense" Editorial-Porrúa, S.A., México 1980.
- 18.- Márquez Piñeiro, Rafael.- "Derecho Penal parte General" Editorial Trillas, México 1986.
- 19.- Martínez Murillo, Salvador; Saldívar S. Luis.- "Medicina Legal" Editor Francisco Méndez Otero, México 1983.
- 20.- Montiel Sosa, Juventino.- "Criminalística" Tomos I y II, Editorial Limusa, S.A., México 1984.
- 21.- Moreno González, Rafael.- "Balística Forense", Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 22.- Moreno González, Rafael.- "Manual de Introducción a la - Criminalística", Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 23.- Orellano Wiarco, Octavio A.- "Manual de Criminalística" Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 24.- Osorio y Nieto, César Augusto.- "La Averiguación Previa" Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 25.- Osorio y Nieto, César Augusto.- "Síntesis de Derecho Penal, parte general", Editorial Trillas, México 1983.
- 26.- Pardini, Felipe.- "Metodología de la problemática criminalística", Talleres Morales Hermanos Impresores, México 1976.

- 27.- Palacios Vargas, J. Ramón.- "Delitos contra la vida y la integridad corporal." Editorial Trillas, México 1985.
- 28.- Pavón Vasconcelos, Francisco.- "Manual de Derecho Penal-Mexicano, parte general." Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 29.- Porte Petit, Candelap, Celestino.- "Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal.", Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- 30.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Diligencias básicas para el Ministerio Público." México 1990.
- 31.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento en la especialidad de Balística." México 1990.
- 32.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento en la especialidad de Criminalística." México 1990.
- 33.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento en la especialidad de fotografía." México 1990.
- 34.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento en la especialidad de homicidio.", México 1990.
- 35.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento para la especialidad de Medicina Forense" México 1990.
- 36.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento en la especialidad de Química Forense". México 1990.
- 37.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Procedimiento de Retrato Hablado." México, 1990.

- 38.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- "Programa de la Reforma de Barandilla" México, 1990.
- 39.- Quiroz Cuarón, Alfonso.- "Medicina Forense" Editorial - Porrúa, S.A. México 1982.
- 40.- Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología", Editorial - Porrúa, S.A., México, 1982.
- 41.-Skyder, Lemoyne.- "Investigación de Homicidios", Editorial Limusa, México, 1984.
- 42.- Soderman Harry, O'Connell, John J.- "Métodos modernos - de Investigación Policiaca", Editorial Limusa, México, 1981.
- 43.- V. Castro, Juventino.- "El Ministerio Público en México" Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
- 44.- Villalobos, Ignacio.- "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 45.- Villavicencio Ayala, Miguel José.- "Procedimientos de - Investigación Criminal", Editorial Limusa, México 1983.
- 46.- Zafaroni, Eugenio Raúl.- "Manual de Derecho Penal", Editor Cárdenas, México 1986.

LEYES Y CODIGOS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- 4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- 5.- Acuerdos, Circulares, Bases e Instructivos.- Morales Lechuga, Ignacio. México 1989, 1990 y 1991.